PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.	Por un mes	Ptas. 5
Provincias, incluso las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	– 2 0
Ultramar	Por tres meses.	- 30
Extranjero	Por tres meses.	- 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Previncias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana. todos los dias, menos los festivos.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal formada la competencia entre el Gobernador de Palencia y el Juez de instrucción de Saldaña.

Ministerio do la Guerra:

Real orden disponiendo se inserte en la GACETA el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejéreito du-rante el mes de Enero último y la forma en que han sido provistas. Cuadro á que se refiere la anterior Real orden.

Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Méri-to militar con distintivo blanco al Médico mayor de Sa-nidad militar D. Ramón Fiol y Jiménez.

Ministerio de Marina

Intendencia general.—Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Enero pasado.

Dirección de Hidrografia. - Aviso á los navegantes.

Real decreto concediendo un crédito extraordinario para pago de los haberes de personal de una Escala auxiliar del servicio telegráfico.

Real orden mandando que se modifique y adicione el Re-pertorio del Arancel en lo referente al adeudo de planchas y chapas. Otra disponiendo que se entiendan modificados los casos A

y B del art. 55 del vigente reglamento de alcoholes. Otra sobre aclaración de los artículos 175 de la vigente ley

del Timbre y 29 y 57 de su reglamento. Otra sobre aclaración del art. 11 de la vigente ley del

Dirección general de la Denda pública.—Llamamiento á los individuos de Clases pasivas de Ultramar para el percibo de haberes.

Extravío de carpetas resguardos.

Maisterie de la Cobernación:

Real orden resolviendo el expediente relativo á la suspensión de 12 Conceiales del A vuntamiento de Touro. Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de l'astrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que la conducción y entierro del cadáver de D. Ramón de Campoamor sean costeados por al Estado.

Real orden nombrando Catedrático de Contabilidad. Teneduría de libros y Prácticas de operaciones mercantiles de la Escuela Superior de Barcelona á D. José Benítez y Galán.

Zi disterio de Agricultura, Industria, Comercio y Thras publicas:

Real orden disponiendo se noticie que la Comisión general francesa en la Exposición Universal de París está remitiendo á los extranjeros las pruebas de las listas definiti-

vas de premios para su corrección. Dirección general de Obras públicas: Subasta de las obras del proyecto reformado del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza.

Tribunal de Cuentas del Reine.

Secretaria general.—Citando á los señores que se expresan.

Administración provincial same de la general

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.-Pago de cargas de justicia correspondiente al mes de Enero úl-

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.-Edic-

to citando á varios individuos.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Señalamiento para junta administrativa.

Aduana Nacional de Barcelona.—Expediente administrativo judicial incoado sobre acta de aprehensión.

Tesoreria de Hacienda de la provincia de Murcia.-Refundiendo en una sola las zonas 10 y 11, que comprenden varias Diputaciones del extrarradio de esta capital.

Universidad de Granada. — Oposiciones á las Escuelas públicas de primera enseñanza y Auxiliarías vacantes en este distrito universitario.

Universidad literaria de Valencia.—Nombrando el Tribunal de las oposiciones á la plaza de Ayudante de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, y el de una plaza de Ayudante de Escultor anatómico.

Relación de las Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario.

Distrito universitario de Zaragoza.—Acordando que la Auxi liaría de niños de Logroño sea eliminada del concurso. Junta previncial de Benefleencia de Cádiz.—Convocatoria para la adjudicación de dotes.

Administración municipal

Alcaldía constitucional de Provencio.—Notificación de un débito á favor del Pósito de esta villa.

administración de justicia

Edictos de Audiencias territoriales, provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

and the second of the second second and the second second second second second second second second second second

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Palencia y el Juez de instrucción de Saldaña, de los cuales resulta:

Que el día 14 de Mayo último se presentó ante el Juzgado municipal de Herrera del Río Pisuerga el Juez municipal suplente de dicho pueblo, manifestando que, previa denuncia de D. Federico Villanueva, se personó en un plantio que éste afirma ser de su propiedad, y en el que se encontraban arrancando plantas dos dependientes del Ayuntamiento, y comenzó á instruir diligencias sumariales por el delito de daños, auxiliándole en ellas una pareja de la Guardia civil. Estando en estas actuaciones, llegó el Alcalde con dos Conce jales y el Secretario, llegando el primero, en la defensa de sus subordinados, hasta requerir á la Guardia civil para que detuviera à los funcionarios del Juzgado. A consecuencia de tales hechos, que se estimó pudieran constituir el delito de atentado, se incoó el oportuno sumario, en el que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado. fundandose en las razones que estimó procedentes:

Que sustanciado el incidente, en el que dejó de citarse al Alcalde, á pesar de estar ya dictado contra él auto de procesamiento, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando los motivos que estimó oportunos, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, haciendo notar que, dictado auto de procesamiento y suspensión en el ejercicio del cargo de Alcalde con fecha 20 de Mayo próximo pasado contra D. Antolin Franco, este interesado tiene el concepto legal de parte en las actuaciones, al efecto de intervenir en la sustanciación de la competencia, y ha debido comunicársele el inci-

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone «que sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y co-

municará el asunto al Ministerio fiscal por tres días & lo más, y por igual término á cada una de las partes»;

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual, «inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercer dia»:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse por el Juzgado el presente conflicto dejó de comunicarlo al procesado, al que tampoco citó para la vista:

2.º Que desde el momento que se dicta auto de procesamiento contra personas determinadas han de entenderse con ellas las sucesivas diligencias del proceso, y en tal concepto tienen la consideración de partes en en los autos y ha debido comunicárseles el incidente de competencia:

3.º Que las omisiones que quedan expuestas constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que impiden por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejode Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-

so XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar mal formada esta competencia,

que no há lugar à decidirla, y lo acordado. Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecien-

tos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcarraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado y con arreglo à la ley de Contabilidad de la Hacienda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el RRY D. Alfon-XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 178.000 pesetas à un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente ano económico 1901, Sección 6.4. «Ministerio de la Gobernación», para pago de los hab :res de personal de una Escala auxiliar del servicio telegráfico, compuesta con los repatriados de los Cue rpos insulares de Comunicaciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio à cinco de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y bellas artes

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Campoamor ha muerto. Las letras españolas están de luto. El Gobierno sabe que V. M. Enaltece en toda ocasión á los hombres ilustres, é interpretando á la vez el sentimiento público como representación del Estado, desea dar ante el país manifiesta prueba de alta consideración al poeta eximio, gloria de su tiempo y honra de la Patria.

A esta manifestación de duelo unanime se asociarán seguramente todas las Academias y Centros de cultura, demostrando con su presencia la alta significación del insigne muerto en la literatura nacional.

Honrar á los hombres de verdadero mérito, como homenaje rendido à los esplendores del saber y à los dones de la inteligencia, es un deber para todo pueblo culto; dar testimonio de estas consideraciones, raras veces prodigadas, constituye hermoso ejemplo, estimulo fecundo, muestra de gratitud y debido premio de justicia.

El duelo es nacional; se asocia á el, desde las alturas del Trono, V. M., símbolo de la Patria; el Gobierno, representación del Estado; las distintas Academias, Congregaciones ilustres de la literatura, de la Ciencia y del Arte; el país en masa, que habiendo aplaudido cuando vivo las relevantes muestras de su genio, le acompañan muerto para rendirle el postrer tributo de admiración, elevando hasta el Altísimo sus oraciones por el eterno descanso de su alma.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete à la aprobación de V. M. el siguiente proye to de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfon-

so XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La conducción del cadáver y entierro de D. Ramón de Campoamor serán costeados por el Estado.

Art. 2.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se invitará à las Reales Academias, Universidad, Ateneo de Madrid y demás Centros de enseñanza y de cultura á que tomen parte en esta manifestación de duelo.

Igual invitación se hará à las Corporaciones y funcionarios dependientes de los distintos Departamentos ministeriales.

Art. 3.º Por el referido Ministerio se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

K) Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Antonio Garcia Alix.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 14 de Octubre de 1899 (D. O., número 228); el RBY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que se inserte à continuación el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes anterior y de la forma en que han sido provistas en las propuestas reg amentarias del corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1901.

LINARES

Señor

(El cuadro à que se resere la precedente Real orden circular se inserta en las páginas 647 à 649.)

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista de la obra titulada Topografia médica del Fahz de Tanger y de la Kabila de Anghera, escrita por el Médico mayor de Sanidad militar Don Ramón Fiol y Jiménez;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que à continuación se inserta, y por resolución de 30 de Enero próximo pasado, se ha servido conceder à dicho Médico mayor la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1901.

LINARES

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Exemo. Sr.: Por Real orden fecha 28 de Septiembre de 1899 se dispuso informase esta Junta sobre la Memoria titulada Topografía médica del Fahz de Tánger y de la Kabila de Anghera, escrita por el Médico mayor de Sanidad militar D. Ramón Fiol y Jiménez.

Acompañan á la Memoria copia del informe emitido por la Sección de Sanidad del Ministerio de la Guerra y la hoja de servicios del interesado.

La obra del Sr. Fiol, notable por varios conceptos, lo es principalmente por sobrepasar los límites à que se contrae toda Topografía médica, por cuanto es poco común tratar estos asuntos con una extensión tan rica y extraordinaria de datos, ya describiendo geográficamente la región en sus variados aspectos, muy especialmente lo relativo á hidrografía, orografía, vías de comunicación, defensas naturales, etc.. etcétera, que más bien se parece en la forma á un estudio militar y político que higiénico médico; mas es indudable que cuando se quiere dar relieve á una labor de altos vuelos nada puede decirse que huelga, como le ocurre también al tratar de enfermedades que no son exclusivas del Mogreb; no considerando por esto que el mérito de la obra se debilite; por el contrario, lo avalora y realza, desarrollando y demostrando, bajo un modesto epígrafe, un vasto arsenal de conocimientos literarios de ostensible valor.

Revélase, pues, el Sr. Fiol como distinguido higienista, excelente naturalista, químico experto y gran observador, tratando con igual acierto todos los problemas, tanto históricos, geográficos y estadísticos como sociológicos.

España puede honrarse con justicia como una de las primeras Naciones en el estudio y formación de Topografías médicas, que aunque notables algunas de ellas, y muy particularmente la que en nuestros días dió á luz el ilustre Catedrático Doctor Pesset sobre Valencia y su zona, en nada desmerece la del Sr. Fiol, y quizá hasta cierto punto aventaje á todas las que se han escrito hasta la época actual.

Si la labor es, pues, de difícil ejecución en todas partes, lo es mucho más en una región extensa é inculta como la de Tánger y su zona, en donde es visible su atraso médico y casi insuperables las dificultades para llevarla á cabo, en virtud de la carencia de datos estadísticos, de la conocida ignorancia de sus habitantes y su graduada repugnancia á todo lo que signifique progreso en cualquier orden del saber; de aquí el doble mérito por la constancia y proligidad de detalles de la excelente obra del Sr. Fiol, el que supo traspasar los límites de lo común, ya bajo el punto de vista literario como en el intrinsecamente científico, y cuyas sobresalientes doctrinas, aplicadas al estudio de la Medicina, contribuyen al progreso de la misma, evidenciándose por tanto su utilidad y beneficios positivos, especialmente adaptando su estudie á la región de que se ocupa, y redundando en beneficio, per los elementos de mayor ilustración que aporta de toda la clase médica, y en particular del Cuerpo de Sanidad militar y demás clases del Ejército, máxime si en alguna época España interviniese por cualquier concepto en Marruecos.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta también el informe emitido por la Sección de Sanidad militar del Ministerio de la Guerra que se acompaña á este expediente, considerando á dicha obra de utilidad y mérito notable, como asimismo la hoja de servicios y de hechos, en la que resulta una notable conceptuación;

Esta Junta ha considerado al Médico mayor de Sanidad militar D. Ramón Fiol y Jiménez comprendido en el apartado ó inciso 10 del art. 19, y por analogía en el 23 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, y por consiguiente, acreedor á que se le proponga para la Cruz del Mérito militar blanca, pensionada con el 10 por 100 del sueldo, hasta su empleo inmediato.

V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado. Madrid 7 de Enero de 1901. —El General Secretario, Miguel Bosch. —Rubricado. —V.º B.º —P. A., Sánchez Gómez. —Rubricado. —Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general con motivo del examen del administrative judicial núm. 60/900, incoado en la Aduana da Huelva á consecuencia de la aprehension de unos frascos de ginebra de procedencia extranjera hallados entre las redes de pesca de una embarcación:

Resultando que la Aduana liquidó una multa, compuesta del valor oficial del género, más sus derechos de Arancel é impuesto de alcoholes, ascendente en junto à 85 pesetas 73 céntimos; y sometido el expediente à la Junta administrativa, declaró ésta que el hecho constituía el delito de defraudación señalado en el caso 1.º del art. 53 del vigente reglamento de alcoholes; que la aprehensión se considerase como verificada sin reo, y que se impusiera la multa de las 86 pesetas 73 céntimos como pena señalada en el caso A, art. 55 del citado reglamento; penalidad que no fué satisfecha, dando lugar à la venta en pública subasta de la mercancía aprehendida, habiéndose remitido el expediente à ese Centro como concluso, ó sea para su examen y archivo:

Considerando que la multa de 85 pesetas 78 céntimos impuesta por la Junta como arreglada al caso y artículo que se cita, no es la que correspondia según dicho texto, puesto que en el citado importe se incluyó el del derecho de Arancel de la ginebra detenida, lo que no está prevenido en el precepto que se menciona:

Considerando que la defraudación, en el caso de que se trata, afectaba á la renta de Aduanas y al impuesto de alcoholes, por lo que, ateniéndose estrictamente á lo que disponen los respectivos reglamentos de ambos ramos, debió liquidarse la multa del art. 299 de las Ordenanzas de Aduanas y á la vez la del caso A, art. 55, del reglamento de alcoholes:

Considerando que figurando en cada uno de estos dos preceptos el valor oficial de la mercancía como uno de los términos de composición de las respectivas multas, de hacerse la liquidación en la forma antes indicada resultaría exigido dos veces dicho valor oficial, lo cual, dado el carácter y naturaleza del expresado término, es de todo punto inadmisible; y

Considerando que es necesario armonizar los dos preceptos á que se alude, á fin de evitar dudas en su conjunta aplicación;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rema Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado disponer que se entiendan modificados los casos A y B del yet. 55 del vigente reglamento de alcoholes, en el sentido de que los delitos de defraudación señalados con los números 1 y 2 en el art. 53 del mismo reglamento se castigaram con una multa, compuesta del valor oficial del género, del derecho de Arancel y del impuesto de alcoholes; entendiéndose así satisfecha la penalidad exigida por las Ordenanzas de Aduanas en su art. 299 y la correspondiente à la defraudación del mencionedo impuesto.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por los Sres. Torroella y Callis contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Barcelona, que en el expediente núm. 383/900 de la misma confirmó el aforo por las partidas 91 y 92 del Arancel, aplicadas respectivamente á unas planchas de zinc niqueladas y doradas que se presentaron al despacho con declaración número 8.654/900 para adeudar por dichas partidas, á reserva de solicitar la rectificación del aforo por la 87 de la misma tarifa:

Resultando del análisis practicado en el Laboratorio de ese Centro con las muestras remitidas que se trata de unas planchas de zino cubiertas de níquel por una de sus caras, y de otras también de zino con baño de cobre y no doradas, como declaró el interesado, y aforó el Vista actuario:

Resultando que las planchas de zinc niqueladas han venido clasificándose como manufacturas terminadas de zinc niquelado, por establecerlo así el Repertorio del Arancel; y que igual criterio se ha seguido para el adeudo de dichas planchas y para las de latón doradas ó plateadas:

Considerando que las repetidas planchas no constituyen en realidad manufacturas terminadas de inmediata aplicación, sino que, por el contrario, son primera materia para la fabricación de diferentes objetos, especialmente para la de botones:

Considerando que el aumento de derechos que en el Arancel vigente han sufrido las manufacturas niqueladas dificultaria la importación de las planchas con baño de níquel si se continuaran clasificando como

tales manufacturas, en perjuicio de las industrias que necestran importarlas del extranjero por no producirse en el país:

Considerando que, en su consecuencia, es conveniente modificar el expresado régimen de adeudo, en el sentido de que las planchas de metales comunes y sus aleaciones, con baños de otros que no sean oro ó plata, deben aforarse por la partida correspondiente al metal en plancha que constituya el baño, siempre que los derechos que tenga asignados en la partida respectiva sean superiores à los que devengaría el metal en plancha sin baño alguno, y en otro caso los establecidos para el aforo de las planchas ó chapas en general, exceptuándose las de hierro ó acero galvanizado, que deben continuar adeudándose por las partidas 42, 43 y 44 del Arancel, según su grueso ó condiciones:

Considerando que las planchas que tengan baño de oro ó piata deben seguir clasificándose como manufacturas doradas ó plateadas, en atención á que dicho baño aumenta su valor en proporción suficiente para que puedan soportar el derecho que como tales manufacturas hoy se les exige, y á que no es posible aplicarles el régimen antes indicado, porque en este caso tendrían que aforarse como planchas del respectivo metal, prescindiendo del dorado ó plateado, por ser las de estos metales preciosos libres de derechos con arreglo á la disposición 1.º del Arancel, y, por consiguiente, devengarán menores derechos que cuando tuvieran baño de níquel ó de otros metales comunes;

El EST (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regense del Beino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido à bien ordenar:

1.º Que se modifique y adicione el Repertorio del Arancei en lo referente al adeudo de planchas y chapas en la siguiente forma: Planchas ó chapas de hierro ó acero galvanizadas, partidas 42, 43 y 44.—Dichas niqueladas, 84.—Planchas ó chapas de cobre ó latón niqueladas, 76.—Dichas doradas ó plateadas, 82.—Planchas ó chapas de zinc niqueladas, 84. — Dichas con baño de cobre ó latón, 76.—Dichas doradas ó plateadas, 92. y

2. Que se aplique en este caso el criterio expuesto, y que en su consecuencia, se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo de las planchas de referencia, asignando á las de zinc niqueladas la partida 84, y á las del mismo metal con baño de cobre la partida 76 del Arancel.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo, Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pieno el expediente de ese Centro directivo, instruído sobre aclaración de los artículos 175 de la vigente aley del Timbre y 29 y 57 de su reglamento, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«Exemo Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en su carácter de Dirección del Impuesto del Timbre y Giro Mutuo, ha consultado á V. E. algunas aclaraciones que juzga indispensables á los artículos 175 de la vigente ley del Timbre y 29 y 57 del reglamento para la ejecución de la misma.

Expone dicho Centro directivo à la ilustrada consideración de V. E. que el art. 174 de la ley referida establece para las Sociedades por acciones la obligación de satisfacer anualmente, en concepto de timbre de negociación, el 1 por 1.000 del valor efectivo de sus obligaciones y acciones al tipo medio de su cotización en el año precedente o del tiempo menor transcurrido, y para los que no se coticen determina la base que habia de tomarse; que, como era procedente y equitativo, hubo de fijarse por la ley el gravamen por igual concepto a las Sociedades extranjeras por acciones, obligándoles al pago del mismo impuesto de 1 por 1.000 anual sobre el capital que destinen à sus operaciones en España, art. 175; que al efecto de hacer este pago, tanto el precitado artículo, como el 57 del reglamento, determinaron que se presentaran por dichas Sociedades en las respectivas Delegaciones, à la vez que el escrito dando conocimiento de su razón social, clase de operaciones y capital, copia literal autorizada del documento inscrito en el Registro mercantil de que trata el art. 29 del reglamento, el cual prescribe que los documentos que para legalizar é inscribir su situación presenten en el Registro las Sociedades extranjeras por

acciones que establezcan Agencias ó sucursales, se considerarán comprendidos en el caso 11 del art. 18 de la ley, sirviendo de base para liquidar el impuesto la parte de capital que de dichos documentos resulte destinado á España, y que en los casos en que esta parte no conste en documento inscribible en el Registro mercantil, el impuesto se liquidará sobre el capital social, siendo de observar que el art. 18, caso 11, á que se refiere este art. 29, establece que en la formación de Sociedades se tomará como base para regular el timbre el capital con que se funden ó constituyan, aunque no se desembolse desde luego, y del propio modo en las ampliaciones ó aumento del capital, en las que sólo se exigirà la diferencia; que en armonia, y teniendo en cuenta todas las disposiciones citadas, se redactó la disposición 2.ª de las transitorias, en la que se prescribia que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación del reglamento en la GACETA, debían cumplir lo dispuesto en el art. 57 del propio reglamento las Sociedades extranjeras por acciones que tengan destinado el todo ó parte de su capital á operaciones en España; y que el impuesto del 1 por 1.000 anual que deben satisfacer dichas Sociedades y Corporaciones comenzaría à devengarse desde 1.° de Abril de 1900. Afirma el Centro directivo que existen varias Sociedades, precisamente las de mayor importancia, que oponen dificultades à la presentación de esos datos, creando obstáculos al cumplimiento de la ley; que tal negativa, fundada en fútiles pretextos, obliga á acudir á la intervención judicial, á tenor de lo dispuesto en el art. 222 de la referida ley, en relación con el 575 de la de Enjuiciamiento criminal; que à pesar de todo, este procedimiento no es lo bastante eficaz como fuera de desear, porque no se trata de un documento que las Sociedades havan de tener en España, sino que lo han de formar con datos que resulten de la contabilidad de su domicilio social, no obteniendose las declaraciones con la oportunidad debida; que tal situación no puede prolongarse; que por lo menos, y sin perjuicio del procedimiento judicial, mientras no se obtenga por éste la declaración exacta y justificada del capital, se hace preciso que la Administración, por medios no menos legales, haga efectivo el impuesto; que existen además otras Sociedades extranjeras, con Agencias ó sucursales en España, que por su naturaleza se hallan en condiciones tales ante el impuesto, que se hace preciso estudiar el medio de que, cuando menos, queden al igual de las nacionales de la misma clase; que en este caso se hallan las de crédito y seguros, las cuales no traen ningún capital à España al establecerse, ni después de establecidas, y sin embargo obtienen cuantiosos beneficiosos que van á su país, limitándose en España á llevar una contabilidad auxiliar de la general de la Sociedad de que son rama, pues el Código de Comercio no fija ninguna ni ofrece medios para que la Administración conozca los beneficios realmente obtenidos á los efectos del pago de los impuestos; que lo propio acontece con las que exclusivamente se dedican á seguros, hasta el punto de hallarse los impuestos que gravan las primas de los seguros en el mayor desamparo, pues ne hay medios exactos para comprobar los recaudados, haciéndose preciso tomar como base las relaciones que las mismas Sociedades presentan; y que tanto en éstas como en las de crédito domiciliadas en el extranjero, es muy dificil conocer sus balances, pues no se publican en España como los de Sociedades españolas por la GACETA DE MADRID.

En atención á lo que se deja relacionado, y estimando de aplicación al caso los preceptos contenidos en los artículos 214 y 222 de la ley del Timbre, el expresado Centro directivo termina su extensa consulta proponiendo á V. E. se sirva hacer, con carácter de generalidad, las siguientes declaraciones:

1.a Las Sociedades extranjeras, por acciones, cuyas Agencias ó sucursales en España, á pesar de haber sido requeridas por la Administración de la Hacienda pública, no hayan cumplido lo dispuesto en la segunda parte de las disposiciones transitorias del reglamento para llevar à efecto la vigente ley del Timbre, habiendo. por tanto, dejado de presentar el escrito á que se refiere el art. 57 de dicho reglamento, declarando el capital que en el día 1.º de Abril de 1900 tenían destinado à sus operaciones en España, tributaran liquidandose el impuesto sobre el capital social, más el importe en su caso de las obligaciones que la Sociedad interesada tuviera en circulación en dicho día 1.º de Abril de 1900, considerándola además comprendida en el art. 214 de la ley; todo sin perjuicio del procedimiento judicial á que se refiere el art. 222 de la misma ley, y mientras no se obtenga por este medio la justificación del capital, así fijo como circulante, empleado en el negocio de que se trate.

2.ª Las Sociedades extranjeras, también por accio-

nes, de crédito y de seguros, y las demás de esta clase que tengan en España Agencias ó sucursales, tributarán por el capital social, á no ser que en forma legal determinen la parte de su capital que afectan á tales operaciones en España, en cuyo caso sólo tributarán por lo que á este efecto destinen.

3.ª Cuando, á los efectos igualmento del art. 175 de la ley del Timbre y 57 de su reglamento, se trate de industrias que consistan en la explotación de minas, el capital en el año á que corresponda el iniquesto será el que desde un principio se haya empleado en la industria como fijo, menos las amortizaciones hasta el año precedente inclusive, por agotamiento de la mina y por uso natural ó demérito de los demás elementos y medios que constituyan la industria minera propiamente dicha, más el capital circulante. Esta declaración deberá ser presentada por la Agencia ó sucursal interesada en la respectiva Delegación de Hacienda en el mes de Enero de cada año.

4.ª Siempre que una Agencia ó sucursal en España de Sociedad extranjera por acciones sea requerida por la Administración de la Hacienda pública para el cumplimiento de los preceptos de la ley y reglamento del impuesto del Timbre que á estas Sociedades se refieren, y deje de cumplirlos en el plazo que al efecto se le fije, se la considerará comprendida en la primera de las presentes disposiciones, debiéndose proceder, sin más aplazamientos, con sujeción en un todo á lo que en la misma queda dispuesto.

5.ª Que se dé conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia de la situación en que, respecto á la contabilidad, se hallan las Agencias y sucursales de las Sociedades extranjeras establecidas en España; significandole la conveniencia de que por ahora se reglamenten, á lo menos, los preceptos del Código de Comercio relativos al particular, dictando las reglas que se consideren convenientes para que de la contabilidad que deban llevar resulten con la separación procedente, y con las debidas garantías de exactitud, el capital, en su caso, destinado á sus operaciones en España, las que hagan y los beneficios que de ellas obtengan, y muy principalmente respecto à las de seguros, el importe de las primas que recauden, estableciendo al efecto los modelos que se consideren convenientes, como se ha hecho en otros países.

Pedido informe por V. E. á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ésta lo ha evacuado manifestándose sustancialmente conforme con la propuesta de la Dirección general del impuesto del Timbre; sólo en el razonamiento difiere, tanto porque estima improcecedente la intervención judicial para hacer valer procedimientos de carácter administrativo, cuanto porque, à su juicio, en la negativa de las Sociedades no halla méritos bastantes para proceder judicialmente, ya que la aplicación del art. 575 de la ley de Enjuiciamiento criminal supone la existencia de un proceso. Entiende el expresado Centro que con los datos del Registro mercantil había base bastante, y caso de que existan Sociedades que no estén inscritas, que estima se debe poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, à fin de que por el mismo se dicte la disposición conveniente que obligue á las Sociedades á cumplir los preceptos del Código ó a cesar en sus operaciones en España.

Por lo que toca à las de seguros, hace observar, que sujetas al impuesto sobre las primas de seguros, conforme à la instrucción de 11 de Abril de 1893 y disposiciones aclaratorias de la misma, están obligadas à presentar documentos y el balance anual de sus operaciones, con lo cual entiende que se puede conseguir el objeto perseguido.

No obstante estas observaciones, opina que puéde V. E. servirse aprobar la propuesta de la Dirección general del Timbre y Giro Mutuo.

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar con carácter urgente el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado con todo detenmiento los relacionados antecedentes, y muy en especial lo propuesto à V. E. por la Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, para que, dando carácter de generalidad à sus conclusiones, cese la situación que se ha creado mediante la resistencia opuesta por algunas Sociedades al cumplimiento de los preceptos legales, con notorio perjuicio de los intereses del Tesoro, y se eviten para lo sucesivo las dificultades que se han presentado al llevar à la practica los preceptos de la ley y reglamento del citado impuesto.

Aun cuando las declaraciones propuestas son cinco, bien pueden considerarse todas ellas derivadas de dos solas cuestiones.

Dice relación la primera de estas al medio o forma de hacer efectivo el impuesto con la mayor brevedad y sin dilaciones de ninguna clase, no obstante la negativa reiterada de algunas Sociedades à presentar las declaraciones à que vienen obligadas por la segunda de las disposiciones transitorias del reglamento, en armonía con lo prevenido por los artículos 57 del mismo y 175 de la ley.

Preceptos tan terminantes como los contenidos en esas disposiciones no han menester aclaración, pues de ellos se dieduce, por modo expreso, el deber en que se hallan dichas Sociedades de presentar las declaraciones à que se refieren los citados artículos.

En contra de lo en ellos preceptuado, no cabe admitir excusa alguna, ni el Consejo puede presumirlas, pues en el expediente no consta el fundamento en que hayan apoyado su negativa. Fuera ésta más ó menos razonada, el hecho es que el incumplimiento de los preceptos legales y reglamentarios ha creado una situación insostenible que, como acertadamente expone la Dirección del Timbre, ha de cesar, para que no sufran perjuicio ni los intereses del Estado ni los de las Sociedades españolas y extranjeras que han cumplido con dichos preceptos.

Dentro de la legislación fiscal de que se trata existen medios para obtenerlo. Las propuestas sobre este particular juzga el Consejo que son justas y acertadas, y las halla en perfecta armonia con el espiritu que in-

forma la ley y reglamento.

Si es de necesidad el conocimiento del capital para la práctica de la liquidación negarse à la presentación de las relaciones y datos que lo determinen, ó oponerse à su comprobación, son actos que tienen su sanción dentro de la misma ley (artículos 214 y 222). Ambos preceptos pueden coexistir, pues no hay dificultad legal para que se exija, á más de la multa por la omisión y faita, el requisito de la presentación de los documentos à que las Sociedades vienen obligadas, solicitando para ello el auxilio de la Autoridad judicial. La intervención de ésta, como medio coercitivo, entiende el Consejo que es procedente, porque así lo previene la misma ley del Timbre, y al hacer uso de tal facultad preciso es reconocer que el auxilio à que se refiere el art. 575 de ley de Enjuiciamiento criminal, si en todos los casos presupone la existencia de un proceso, en este está establecida la excepción por el artículo 222 de la ley del Timbre, la cual ha querido que se emplee ese medio para obligar al cumplimiento de sus preceptos. De suerte que se trata de un caso excepcional de la aplicación de un medio que la ley de enjuiciar establece para llegar al descubrimiento de los delitos en las causas que se instruyan al hecho de que exista negativa à la exhibición de los documen tos à que vienen obligados por la ley los sujetos al impu sto. Aparte é independientemente de que la resister cia reiterada pueda llegar a constituir delito y ser motivo de procesamiento, à tenor del contenido de los artículos 265 y 331 del Código penal.

Esto no obstante, entiende el Consejo que es más adecuado á los fines fiscales el empleo de los medios administrativos, sin perjuicio de que haga uso de los judiciales, si los primeros no fuesen bastantes, y aun de que coexistan, si hubiese fundada presunción de la eficacia y favorables resultados de su empleo simul-

Completará el procedimiento para obtener el fin propuesto la liquidación que deberá practicarse desde luego sobre el capital social, medio racional admisible y nada violento, atendido el texto del art. 29 del reglamento y la forma que al efecto se determina por la Dirección en su consulta.

Resuelto así la primera de las dos cuestiones enunciadas, y en la que tienen su origen y razón de ser las conclusiones 1.ª y 4.ª del informe de la Dirección ge meral del Timbre, el Consejo estima, por lo que respec-1 & & la segunda de dichas cuestiones, que las Socieda d es extranjeras de crédito y de seguros por acciones qu'e tengan establecidas sucursales en el Reino deben' tributar también por timbre de negociación el 1 por 1.000 de su capital social ó de la parte de éste que l'Ifecte à sus negocios en España. De no ser así, result aria notoria injusticia de que estén gravadas con ese im mesto las establecidas en la Nación y exentas de él la extranjeras que tienen sucursales ó Agencias. las cuale s practican iguales operaciones que las nacionales, y obtienen, mediante ellas, pingues beneficios con la garantía de su capital social, domiciliado en el extranjero. No es, en su consecuencia, violento, sino justo, que tributen también por timbre de negociación sobre su capital social, considerándolo, al efecto, como destinado a las operaciones que practiquen, en tanto que no determinen la parte del mismo que à tal objeto se dedique, por analogía al contenido del art. 29 del regiamento, en el que, al fijar la base para el tributo cuando se establecen dichas Agencias ó sucursales,

toma al efecto la parte de capital dedicado à operaciones en España, y caso de que no consten, adoptar el cómputo del capital social.

Hace notar la Dirección general del Timbre, al tratar de este punto; que las circunstancias de no existir disposiciones que obliguen à las Sociedades de esta clase á llevar una contabilidad y hasta á ajustarse á modelos oficiales, dificulta la cobranza de los impuestos, y muy en especial en cuanto se refiere á las Socieda des de seguros, en las que es muy difícil conocer con exactitud las primas recaudadas. Propone por tal razón que se signifique así al Ministerio de Gracia y Justicia, para que se reglamente, al menos, la materia en la parte relativa al establecimiento de sucursales y Agencias de Sociedades extranjeras el Código de Comercio, de terminando la contabilidad que deben llevar.

No desconoce el Consejo las dificultades que se han de presentar en la práctica para llegar a obtener con exactitud los datos precisos para la liquidación del im puesto, porque las Agencias y sucursales, en su mayor parte y por su carácter de tales, se limitan á llevar una contabilidad auxiliar de la general de la Sociedad de que son representación, y el balance que forme la general no suele tener publicidad en España, sino en su residencia legal, y comprenderá las operaciones en conjunto, sin determinación de su procedencia.

Sin embargo, cree el Consejo que en la mayoría de los casos seran bastantes los datos que acerca de su ca pital, emisiones, etc., obren en el Registro mercantil, y aquellos otros à que hace referencia en su informe la Dirección general de lo Contencioso. Pues la inscripción, á más de ser obligatoria con todos esos datos para las Sociedades (artículos 17 y 21 del Código de Comercio), lo es especialmente para las Sociedades ex tranjeras que quieran establecerse en España, ó con sucursales, como se comprueba con la simple lectura del núm. 12 del art. 21 de dicho cuerpo legal. Esto no obstante, como pudiera darse el caso de que algunas Sociedades no cumplieran con tal requisito, es de suma conveniencia que sobre este punto se haga alguna declaración oficial por el Ministerio de Gracia y Justicia, pues la omisión de ese requisito carece de sanción pe nal expresa. Cierto que la falta de una condición que la ley hace obligatoria para el funcionamiento legal de las Sociedades mercantiles declara ser racionalmente causa de incapacidad para el ejercicio del comercio; pero no existe disposición alguna que lo determine, y tal interpretación es expuesta sin la previa de claración de la Autoridad competente, en atención á que el mismo Código preve el caso de la no inscrip ción como posible al determinar que esa falta no perjudicará à tercero, y al declarar que los valores de Sociedades no inscrita» no serán cotizables en Bolsa (ar tículos 24, 25 y 72 del Código de Comercio). Igual acontece por lo que toca á la contabilidad, dados los preceptos del art. 15 y el contenido del tit. 3.º del Código mercantil, y la especial indole de las Agencias y sucursales.

Estima por ello el Consejo que, si bien por el caracter y fin fiscal de la medida que se adopte, al Ministerio del digno cargo de V. E. correspondería, ó la iniciativa parlamentaria, ó la redacción de las reglas procedentes, segun el caso; como quiera que tal re glamentación pudiera contener preceptos intimamente relacionados con los del Código, y hasta pudiera considerarlos como ampliaciones ó modificaciones de derechos que el mismo fija y ampara, tratándose de tan delicada materia, expuesta á conflictos ó de jurisdicción o de poderes, es de notoria consecuencia que se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la necesi dad de obtener algunas declaraciones y reglas sobre los extremos que se dejan consignados acerca de la materia en este dictamen, en consecuencia con lo informado por la Dirección del Timbre.

Por todo lo expuesto, el Consejo opina que puede V. E. servirse aprobar, con carácter de generalidad, en todas su partes, las declaraciones propuestas á V. E. por la Dirección general del Timbre y Giro Mutuo. como aclaración de los artículos 175 de la ley del Timbre y 29 y 57 de su reglamento.»

Y conformandose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acordar como en el mismo se propone, las disposiciones siguientes:

Primera. Las Sociedades extranjeras por acciones, cuyas Agencias ó sucursales en España, á pesar de haber sido requeridas por la Administración de la Hacienda pública, no hayan dado cumplimie uto á lo dispuesto por la segunda parte de la segunda de la sisposiciones transitorias del reglamento para llevar à fecto la vigente ley del Timbre, habiendo, por tanto, de iado de reglamento, declarando el capital que en el día 1.º de Abril de 1900 tenían destinado à sus operaciones en España, tributarán liquidándose el impuesto sobre el capital social, más el importe, en su caso, de las obligaciones que las Sociedades interesadas tuvieran en circulación en dicho día 1.º de Abril de 1900, considerándoselas, además, comprendidas en el art. 214 de la ley; todo sin perjuicio del procedimiento judicial à que se refiere el art. 222 de la misma ley y mientras no se obtenga por este medio la justificación del capital, así fijo como circulante, empleado en el negocio de que se

Segunda. Las Sociedades extranjeras, también por acciones, de crédito y de seguros, y las demás de esta clase que asimismo tengan en España Agencias o sucursales, tributarán por el capital social, a no ser que, en forma legal, determinen la parte del capital social que afectan, como único, á sus responsabilidades por tales operaciones en España, en cuyo caso sólo tributarán por lo que a este efecto destinen.

Tercera. Cuando, à los efectos igualmente de los artículos 175 de la ley del Timbre y 57 de su reglamento, se trate de industrias que consistan en la explotación de minas, el capital en el año a que corresponda el impuesto será el que desde un principio se haya empleado en la industria como fijo, menos las amortizaciones hasta el año precedente inclusive, por agotamiento de la mina y por uso natural ó demérito de los demás elementos y medios que constituyan la industria minera propiamente dicha, más el capital circulante. Esta declaración deberá ser presentada por la Agencia ó sucursal interesada en la respectiva Delegación de Hacienda en el mes de Enero de cada año.

Cuarta. Siempre que una Agencia ó sucursal en España de Sociedad extranjera por acciones sea requerida por la Administración de la Hacienda pública para el cumplimiento de los preceptos de la ley y reglamento del impuesto del Timbre que a estas Sociedades se refieren, y deje de cumplirlas en el plazo que al efecto se le fije, se la considerará comprendida en la primera de las presentes disposiciones, debiéndose proceder, sin más aplazamiento, con sujeción en un todo á lo que

en la misma queda dispuesto; y

Quinta. Que se de conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia de la situación en que respecto á la contabilidad se hallan las Agencias y sucursales de las Sociedades extranjeras establecidas en España, significandole la conveniencia de que por ahora se reglamenten, á lo menos, los preceptos del Código de Comercio relativos al particular, dictando reglas para que de la contabilidad que deban llevar resulten con la separación procedente y con las debidas garantías de exactitud el capital, en su caso, destinado á sus operaciones en España, las operaciones que hagan y los beneficios que de ellas obtengan, y muy principalmente, respecto á las de seguros, el importe de las primas que recauden, estableciendo al efecto los modelos que se consideren convenientes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de tabacos y Director general del Timbre y Giro Mutuo.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruído sobre aclaración del art. 11 de la vigente ley del Timbre, relativo á los casos de duda para la aplicación del impuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar que dicho artículo se refiere unicamente á los casos que ofrezcan dudas á las oficinas provinciales para la regularización del Timbre que las mismas deban hacer, sin que en manera alguna pueda dársele otro alcance.

Lo que de Real orden comunico à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1901.

ALLENDESALAZAR.

Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de tabacos y Director general del Timbre y Giro Mutuo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado à informe de la Sección de Gobernación y presentar el escrito à que se refiere el art, 57 de d'icho | Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspensión de 12 Concejales del Ayuntamiento de Touro, decretada por V. S. en 23 de Enero de 1901, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 de Enero del corriente año, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministario del digno cargo de V. E. en 6 del corriente mes se remite à informe de esta Sección el expediente de suspensión de 12 Concejales del Ayuntamiento de Touro, decretada por el Gobernador de la Coruña en 23 de Enero último.

Resultan como cargos: que no existe Caja de caudales en la Casa Consistorial; que el Depositario y el Recaudador del impuesto de consumos y arbitrios era el Concejal D. Manuel Sevio, quien percibía como retribución por este último cargo el 5 por 100 como premio de cobranza y partidas fallidas sin haber prestado fianza y sin acuerdo de la Corporación; que tanto el citado empresado como el que le precedió no han presentado cuenta alguna de recaudacion; que con relación al autorior Recaudador Depositario no existe expediente re scuerdo sobre fianza; que de los libros de contabilidad de los años 96 99 aparecen pagadas, con cargo a capitulo de imprevistos, 257 pesetas, 741 pesetas y 751 pesetas por acuerdos de la Corporación sin autorización del Gobierno; que no existen balances ni cuentas trimestrales de todo el año último, no habiéndose publicado el resumen de operaciones de contabilidad ni el extracto trimestral de los acuerdos de la Corporación; que de los repartimientos de consumos de los custro últimos años aparece que los Concejales García Pero, Barreiro Castro y Barreiro García han pagado menos cuotas con relación á los años anteriores, sin justificar el motivo por qué aparecen rebajadas tales cue tas; que no existe inventario del mobiliario y efectos; que el inventario de la documentación com prende sólo desde Diciembre de 1881 hasta fin de 1888; que en la cuatro últimos años no se han formado padrones de prestaciones personales.

Citados à sesión los Concejales para que expusieran en su descargo lo que estimaran conveniente, sólo asistieron el Alcalde y Secretario, los cuales hicieron las slegsciones que creyeron pertinentes, sin haber logrado desvanecer los referidos cargos.

En su vista, el Gobernador, en providencia de 23 de Enero ústimo, decretó la suspensión en sus cargos de Concejales à D. Ramon Vazquez, D. Andrés Castro, D. Manuel, Pepin, D. José Barreiro, D. José Rendo, D. Manuel Codesido, D. Benito Rilo, D. Angel Pérez, D. Juan Suarez, D. Manuel García, D. Manuel Sevio y D. Andrés Barreiro, nombrando los que con carácter interino debian sustituirlos, contra la cual recurren en alzada los interesados:

Vistos los antecedentes expuestos:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos apuntados constituyen negligencia y abandono en la administración de los intereses confiados á la custodia de la Corporación municipal, que merecen ser corregidos con la suspensión decretada por el Gobernador;

La Sección opina que procede confirmar la mencionada providencia, y remitir el expediente á los Tribunales de justicia, por si alguno de los referidos hechos constituyen delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar los antecedentes á los Tri. bunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este extremo.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolución del expediente. Dios guardo à V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1901.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de Coruña.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado á tomar posesión D. José Pons y Mery, dentro del plazo que la ley señala, de la catedra de Contabilidad, Teneduría de libres y Practicas de operaciones mercantiles de la Escuels Superior de Comercio de Barcelona:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regante del Reino, ha tenido á bien nombrar, en propiedad para la expresada catedra, con el sueldo anual de 3,000 p setas, à D. José Benitez y Galan, que en la actue idad es Catedratico numerario de igual asignatura en la Escatela Superior de Comercio de Sevilla, y

que figura en el expediente de concurso en segundo lugar de la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Benítez y Galán.

Nombrado Catedrático interino de Contabilidad, Teneduría de libros y Práctica de operaciones de Comercio de la Escuela elemental de Comercio de Sevilla por Real orden de 8 de Agosto de 1893.

Catedrático numerario, por oposición, de la misma asignatura y establecimiento por Real orden de 22 de Marzo de 1898.

Confirmado en el expresado cargo por Real orden de 1.º de Marzo de 1900, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, al elevarse á Superior la mencionada Escuela.

Posee el título de Profesor mercantil desde 1893.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido à bien disponer, de acuerdo con lo propuesto por el Comisario Regio en la Exposición Universal de París, se noticie que la Comisaría general francesa está remitiendo á los extranieres las pruebas de las listas definitivas de premios para su corrección, y que hasta que esté terminado este trabajo en lo relativo á todas las Naciones que concurrieron al certamen no se entregarán los diplomas y medallas correspondientes.

Lo que de la propia Real orden comunico à V. I. para su publicación en la GACETA oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los expositores. Madrid 7 de Febrero de 1901.

J. S. DE TOCA

Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por la Sala segunda de este Tribuaal en 24 de Enero último, se cita y emplaza á D. Federico Prado, D. José Sedano y D. José María Jorro, empleados que fueron de la Administración Económica de la Habana, para que en el término de veinte días comparezcan ante la expresada Sala á sostener lo que á su derecho convenga, por haberse opuesto el Ministerio fiscal á la aprobación del fallo dictado por el instructor en el expediente seguido contra los mismos sobre reintegro de 3.272.588 88 pesetas por falta de efectos timbrados en 1878. Madrid 7 de Febrero de 1901.—El Secretario general, Juan

A. Maldonado.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arregio al articulo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid ..

	NOMBRES	Pensión anual que se les señala.
		Pesetas.
Doña Dolore	es Sguazzini y Lara	1.725
Matea	Conti de la Rosa	1.250
Rosa	Español Saravia	1.250
	Callejas y Armenteros	1.200
	de la Concepción y Josefa Riaño	
v To	orres	1.000
Dolor	es Ramírez Fernández	1.000
Timot	ea Montijano Martín	1.125
Cecili	a de Luna é Ibañez	916
Ana M	laría y María Isabel Medina Soto	940
	de los Santos y de los Reyes	850
Nicola	sa Villanueva y Bautista	833,33
Marga	rita Bestard	775
Josefa	Sabio y Vilasuso	1.000
José M	Iaria Justo Saavedra Grandal	547'50
Juan	Valero Rodríguez	3601
Juana	López Beceiro	300
Euger	ia Diaz Serantes	300
Franc	isca Lorenzo Díaz	240
Manue	el Carbailido Parga	182'50
Aquili	no Villar y Villar	182,20
Sebast	ián Argilaga Fornat	182'50

Madrid 31 de Enero de 1901. — El Intendente general, José Ignacio Pla.

Relación de los retiros concedidos por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al articulo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid>.

Ninguno.

Madrid 31 de Enero de 1901.-El Intendente general, José Ignacio Pla.

AVISO A LOS NAVEGANTES Dirección de Hidrografía

GRUPO 21.-8 DE FEBRERO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Cambio de color del buque faro Shovelful®hoal, entrada E. del Nantucket Sound (Massachusett).

(Notice to Mariners, núm. 2/26. Washington, 1901.)

Núm. 93, 1901.—La faja blanca del buque-faro Shovelful Shoal se extiende ahora hasta cubrir las batayolas, y su borde inferior está al nivel de la cubierta.

La palabra «Shovelful» y el núm. 3 están pintados de negro, en lugar de blanco, sobre la faja blanca.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 134.

Canal de la Mancha.

Francia.

Modificación del carácter de la boya del placer del Calvados.

(Avis aux Navigateurs, núm. 34/199. Paris, 1901.)

Núm. 94, 1991.-La boya esfero-cónica de la extremidad N. W. del placer del Calvados se ha sustituído por una boya de huso, pintada de negro, con distintivo cilíndrico, fondeada en 49° 22′ 55″ N. por 5° 35′ 40″ E.

Carta núm. 217 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

Error de longitud en la península de Mostardos. al Norte del rio Grande de Sul.

(Notice to Mariners, núm. 648. Londres, 1900.)

Núm. 95, 1901.—El Comandante del aviso inglés Swallow ha determinado la longitud del faro de Mostardos, por medio de cuidadosas observaciones cronométricas, y ha comprobado el grave error de longitud anunciado por el crucero de la misma nacionalidad Severn, en el trozo de costa expresado. De las determinaciones hechas por el Swallow, que fondeó á corta distancia del faro de Mostardos, éste resulta situado en 44° 41′ 45″ W., 6 sea 6,9 millas más al Este de lo indicado por las cartas, confirmando el anuncio del Comandante del Severn. Latitud aproximada: 31° 16' S.

Carta núm. 37 de la sección VIII.

OCÉANO ÍNDICO

Isla de Madagascar.

Extinción de la luz del cabo d'Hambre.

(Avis aux Navigateurs, núm. 31/181. Paris, 1901.)

Núm. 96, 1901.—Según aviso del Comandante de la Divíón naval francesa del Océano Indico, se ha dejado de encender, por tiempo indeterminado, la luz del faro del cabo d'Hambre.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 46. Cartas números 162 de la sección IV.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Filipinas.

Isla de Mindanao (costa N.).

Arrecife en la bahia de Iligán,

(Notice to Mariners, num. 52/1.484. Washington, 1900.)

Núm. 97, 1901.—Según informe del Comandante del buque de guerra norteamericano Manila, un arrecife, sobre el que la profundidad varía de 1,2 m. á 5,5 m., y que se extiende hasta 0,5 de milla hacia afuera, bordea la costa W. de la bahía Iligán, entre las puntas Layabán y Divalán.

Es preciso, al doblar estas puntas, dar un resguardo de

más de 0,5 de milla.

Carta núm. 530 de la sección V. El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

NOMBERS			Rela	ación	indivi	dual de las	inhumaciones.	
Manuel Newfinan.				RDAD	ALL COMPANIES AND			
Tamis Interiors 1	nombres		Anos.	Meses.	Dias.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
Tennis 1			0	ya.		Saltone	Coremnión	Harray 38
Jan. 1.5cg			ì				Idem	
Actions facilities 288 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Inan Lónez			,	1		Tuberculosis	Hospital Provincial.
	fariano Robles		28	>		Idem	Idem	
	dustaquio Torrego				1 "		Idem.	
Intensis Permindiscs	fariano Alonso				1		Bronquitis	Reyes, 20.
Idem			_		1			Provisiones 14.
				b .	1			
Section Saches			-					Villamil, 8.
Streich Nighers	rancisco Sánchez			٠. ﴿	> ,	Idem		Ribera de Curtidores, 27.
min Lopes	ian García			, -	1		Broncopneumonía	
District	atricio Nájera		1		1		Pneumonia	
Note				_	1			Carretera de Extremadura. 9 v 1
September Sept				-				Bravo Murillo, 15.
1 6					1			Ribera de Curtidores, 23.
Soleton	sé Revuelta				1		Enteritis	Verdad, 8.
Apople	regorio Díez			1	-	[dem		Ba mes, I.
Amparo 42, Amp	ndrés la Cruz						Nefritis	Hospital Provincial.
Parvalc Parv				-				
Presented Provincial Prov				»,				Earrogarril S
Annel Villar 66								
A			- 1	-	1			
Abecha, 117, Abecha, 30, Ab				-	, -		Ulcera	
Cabeza, 20,				>			Sin diagnóstico	Atocha, 117.
Teresa Miguel	ombre desconocido		» ·	> ←	2)	>	Cabeza, 30.
Emilia Cruz. 2 6 Farvulo. Viruels. Tesoro, 22. Esperanza Serna 4 4 Fasoro, 23. Albaida, 12. Visitación García. 1 6 Idem. 1998 Ilustración, 8. Engaranzión (Muíoz. 16) John 1998 Ilustración, 8. Engaranzión (Muíoz. 16) John 1998 Ilustración, 8. Engaranzión (Muíoz. 16) John 1998 John 19	masculino		>	.	>	, ,	>	Judicial.
Emilia Cruz. 2 6 7 Carvailo. Strampión. Albaida, 12 Espora, 22 Esporana Serna 4 7 6 1 Idem. Sarampión. Albaida, 12 Espora, 22 Esporana Serna 1 6 7 Idem. Institution García. 1 6 7 Idem. Institution García. 1 1 8 7 Visitación García. 1 1 8 1 Visitación García. 1 1 9 Vinda. Concert. Theore biano Cancer Gránda Arduña. 4 9 1 Vinda. Concert. 1 1 Vinda Concert. 1 Vinda Conc	Teresa Miguel		22	>	>>	Soltera	Septicemia	
Esperana Serna	Emilia Cruz		2	6	-	Parvulo	Viruela	
Rnearnación Muñoz.	Esperanza Serna		4	*	>			
Dolores Talavera			1 1	6	-			Hustracion, 8.
Luisa Mazpule.					-			
Deogracias Arduña								
Josáfa Pernández. 60	Decoracies Arduna						Miocarditis	
Juan Valiente.	Josefa Fernández			-	-,		Estrechez	
Soletara 10	Juana Valiente		0*	>	>		Bronquitis	Carretera de Carabanchel, 34.
Luisa Fernández. 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Soledad García		10	>	»	doltera		
Africa Alekzar.	María de los Angeles Fernánd	6Z	3		1 -			
Felips Serena			*		1 ~			
Maria Blanch.			*		1 -			Cuesta de las Deseauces 12
Juan Fernández				•			Idem	
Petra Delfe.	Juana Fernández		1	6	i			
Juana Arces.			- 1	ĭ	, -	Idem	Idem	
Dominga Montis	Juana Arces			>	*		Broncopneumonía	Olmo, 6.
Francisca Sánchez.	Dominga Montis			-	>	Soltera	Idem	Jesús del Valle, 7.
Luisa Lago de Luis. Elena Collar. Elena Elena Collar. Elena	Francisca Sánchez			-	•	Viuda	Idem	
Elena Collar. 62				Ö	*		Pneumonia.	
Marís Barragán 67	Liuisa Lago de Luis			Si .			Augins	
Florentina Caso. 67					l "		Hamorrs oig Aerebrol	
Jesefa Soriano	Florentina Caso			3	1 -		Idem.	
Concepción Pérez. Rngracia Gallego. Bravo Murillo, 21. Puebla, 14. Hospital Provincial. Catatrava, 24. Minas, 18. Guzmán el Bueno, 10. Resumen por causas de las defunciones.	Josefa Soriano					Soltera	Embolia cerebral	
Rigracia Gallego	Concepción Pérez						Meningitis	Bravo Murillo, 21.
Ursula Flores	Engracia Gallego			8	»	Idem	Eclampsia	Puebla, 14.
Resumen por causas de las defunciones. ENFERMEDADES	Ursula Flores		- 1		7.1		Idem	Hospital Provincial.
Resumen por causas de las defunciones. ENFERMEDADES	Luisa Mora		- 1	- ,	•	idem	Inanicion	
Resumen por causas de las defunciones. ENFERMEDADES			-		-		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
			Resu	ımen	por ca	ausas de las	defunciones.	
								4
INFECTIONS INFECTION COMUNES		INERGOIGGE						GOVERNE ST
	ŗ.	INFECCIOSAS			INJ	FEGIO-GUNTAGIOSA	LD	COMUNES

											,		L	_	ıF	E	R	M) <i>A</i>	0	E	S	,									.1.			 	Mug
	II	NFE	CCIO	SA	8	,						J	NFE	ст	0-C0	NT.	AGIO	SA	s	4		,	Au C			1				co	MUI	NES				4	te violer
	Palud	Actin	Pelag	Otras	TOTA	Viru	Sarai	Hecki	Erisipela	Tifoide	Influen	Puer	Disen	Coqueluc	Difter	Tube	Lepra	Stfilis	Carbi	Hidro	Cóler	Fiebr	Peste.	Otras	Tora	Cano	Ho el	Accid		DE I	OB .	APAI	BATO	8	Otras	TOTA	ta
SEXO	aludismo ·····	otinomicosis	T8		L PARCIAL	ela	Sarampión	estlatina	pela	988	anza ó grippe	uerperales	terfa	eluche	ria	Iuberculosis			лпео	Hidrofobia	05	e amarilla	*	••••••	PARCIAL	etosas	l claustro mater	ntes de la	Circulato	Respiratorio.	Digestivo	rio	Locomotor.	nal nal	generales	L PAROIAL	***************************************
rones	,	,		•	,	· »	2	•	<u>·</u>	<u> </u>	»	-	-	,	*	8	-	,	<u>.</u>	<u>·</u>	· -	· •	· .	*	5	<u>.</u>	$\frac{\cdot}{2}$) · ·	,	12	2	-	; 	2	5	 24	,
embras	>	>	,	1	1	1	2	,	>	>	,	,	. >	>	•	2	>	•	.5	>	>	>	>	>	5	1	2	.>	2	13	1	>	•	7	1	27	l
Totales	,	,	a	1	ı	1	4	> i	->	>	*	,	>	,	>	5		•	•	>	>	>	>	»	10	1	4	*	2	25	3	1	*	9	6	51	,

***********												Re	sum	en	de	la	8 (lefi	ınc	ion	es	pc) P	di	str	îto	8.											
. 2.	1.º	0	UNI	2.° Versi	DAD	40	3.° Ent	RO (В	4.º)10	BUI	5.°	STA	ac	6.º	:80		7.º SPIT.	AL	IN	8.º			9.º			10.°	13.58 143.58 1 A	HOS	PITA)	LES	,	DIGIA			OIIA.	
Varones	Нешьгая	TOTAL	Varenes	Herabras	TOTAL	Varones	Пошраза	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras,	TOTAL	Varenes	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL,	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras .	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTA L
4	4	8	3	7	10	<u> </u>	1	1	1	2	3	1	4	5	1	1	2	4	2	6	6			2	3	5	*		ī	6	6	12	1	»	1	29		62

MINISTERIO DE LA GUERRA

GUADRO demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes anterior, y de los turnos á que ha correspondido su adjudicación en la propuesta del actual.

			n la propuesta del		
ARMAS Ó CUERPOS	EMPLEOS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	TURNO Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN	PROVISIÓN
	Teniente General. Otro	Rosendo Moiño v Mendoza	Fallecimiento Pase á la reserva	Ascenso	D. Francisco Loño y Pérez, General de División.
stado Mayor ge- neral	General División Otro Otro Otro de Brigada	Ricardo Balboa y Gibert	FallecimientoAscensoFallecimientoAscenso	Idem Ascenso Amortización Idem	D. Francisco Obregón de los Ríos, General de Brigada.
	Primer Teniente, sargento se-		,	Tuoin,	>
labarderos	gur do Segundo Teniente, Cabo	Antonio Manzano Rubio Dalmacio Tabares Martín	Retiro	Ascenso	D. Dalmacio Tabares Martín, segundo Teniente, cabo en el Cue po, más antiguo en condiciones.
	Coronel	Emilio Cremata Franco	Retiro	Idem	D. Raimundo Gonzalvo Aríñez, guardia del Cuerpo más antig en condiciones.
	Otro	Timoteo Orozeo Troncoso	Idem	Idem	D. Andrés Gil Miralles, Teniente Coronel más antiguo en con- ciones.
	Otro	Ricardo Sánchez Juárez	Idem Ingreso en Inválidos	Ascenso Amortización.	D. Ramiro García de Guadiana Laplaza, Teniente Coronel n antiguo en condiciones.
On White Stew Communication	Otro	Lesmes de Saro González	Retiro.	Ascenso	D. Telesforo Montorio Fontana, Teniente Coronel más antig en condiciones.
	Teniente Coronel. Otro	Andrés Gil Miralles		Amortización . Ascenso	D. Ramón Bonafonte Ostaled, Comandante más antiguo en co
	Otro	Ramón San Martín AnguloFulgencio López del Castillo		Amortización. Ascenso	D. Manuel Fernández Yáñez Barrero, Comandante más antig en condiciones.
na di karangan dan karangan dan dan karangan dan karangan dan karangan dan karangan dan dan dan dan dan dan da Karangan dan karangan dan dan dan dan dan dan dan dan dan d	Otro	Ramiro García de Guadiana Laplaza Isidoro Sánchez y Crespo	Retiro	Amortización Ascenso	D. Manuel Somovilla Salas, Comandante más antiguo en con ciones.
	Otro Otro	José Ramírez-Alda y Martínez. Leopoldo Pobo Núñez Telesforo Montorio Fontana	Fallecimiento Retiro Ascenso	Amortización	D. José Ardid Contín, Comandante más antiguo en condicion
•	Otro	Juan Vanrell Netto	Retiro	Amortización. Ascenso	D. Enrique Sanz Zurita, Comandante más antiguo en conceiones.
er er korre versa i e	OtroOtro	Ramón Bonafonte Ostaled Eduardo Guardado Corras Aquilino Alvarez Otero	Ascenso	Amortización . Ascenso Amortización . Ascenso	D. José Payueta Bastida, Capitán más antigue en condiciones D. Fernando Sampedro Rozalem, Capitán más antiguo en condiciones.
·	Otro	José de Dios Martínez Nicolás Yero Pérez	Idem Baja en el Ejército	Amortización . Ascenso	D. Gerardo Rivera Arteche, Capitán más antiguo en con
	Otro	Manuel Fernández Yáñez Barrero Gilberto Quijano Treviño	Ascenso	Amertización . Ascenso	D. Juan Durán Rodríguez, Capitán más antiguo en co
ing the property of the second	OtroOtroOtro	Deogracias Peña Martín	Ascenso	Amortización Ascenso Amortización Ascenso	D. Miguel Gómez Losada, Capitán más antiguo en condicio
	OtroOtro	Serafín Urrero Benito	Idem	Amortización Ascenso Amortización.	D. Ginés Romero Herráiz, Capitán más antiguo en condicion
	Otro	Antonio Peña Lastra	Ascenso	Ascenso Amortización.	D. Victoriano Lartundo Fernández, Capitán más atiguo en diciones.
	Capitán	José Payueta Bastida Cipriano Lara González		3.ª de amortización Ascenso	D. Rafael Villegas Montesinos, primer Teniente más antiguo
fantería	Otro	Manuel Pozuelo Pedroso	-	l.a de amorti- zación	condiciones.
e type to set on	Otro Otro	Miguel García Prados Fernando Sampedro Rozalem Ramón Alvarez Olivera	Ascenso.	2.ª de íd 3.ª de íd	*
angan panggan kanalah sa sa sa kanalah sa sa sa kanalah sa sa sa kanalah sa s Sa sa	Otro	Pablo Rueda Batllé	Idem	Ascenso 1.a de amorti-	
	Otro	Crescencio Rebullida Sanz Vicente Estévez Juan	Idem	zación 2.ª de íd 3.ª de íd	* *
	Otro	Manuel Sityar Bernal Eustracio Serrano Lactan	Idem	Ascenso 1.a de amorti-	D. Federico Gutiérrez León, primer Teniente más antiguo en o diciones.
Barton policina de la general de la companya della companya della companya de la companya della	Otro	José Derriega Fernandez	Idem	zación 2.ª de íd	»
ero a tali kili ad	Otro	Gerardo Rivera Arteche	Ascenso Fallecimiento	3.ª de íd Ascenso	D. Eugenio Espinosa de los Monteros y Bermejillo, primer niente más antiguo en condiciones.
SERVICE CONTRACTOR	Otro	Antonio Fernández de Córdoba y Zarco del Valle	Retiro	l.a de amorti- zación	
The term of the state while	Otro	Juan Durán Rodríguez Miguel Gómez Losada	Ascenso	2.ª de íd 3.ª de íd	» •
	Otro	Rufino Fernández Menéndez Juan Ventosa Redondo	Retiro	Ascenso 1.a de amorti-	condiciones.
ence in the second consistency	Otro	Cesáreo Pontón Vázquez	Ascenso	zación 2.ª de íd 3.ª de íd	>
Potential Section 2017	Otro	Gregorio Sotero González Luis González Suárez	Retiro	Ascenso 1.a de amorti-	diciones.
	Otro	Joaquín Casa Valles	Fallecimiento	zación 2.ª de íd	» •
. The second of the second	Primer Teniente	Rafael Villegas Montesinos	Idem	3.ª de íd Ascenso	D. Luis Recio Andreu, segundo Teniente más antiguo en o
The second secon	Otro	Agustín Pareja Albadalejo Francisco Pérez Basterrechea	Baja en el Ejército Idem	Idem	D. Manuel Mesa Prats, segundo Teniente más antiguo en con diciones. D. Juan González Ballesta, segundo Teniente más antiguo
	Otro	José Rodríguez Sánchez	Idem	Idem	condiciones. D. Pedro Páez Moreno, segundo Teniente más antiguo en con
500 344 CASS A SE	Otro			Idem	D. Gaspar Vanteren é Ilario, segundo Teniente más antigue condiciones.
1	Otro	Gregorio Gutiérrez González	Ascenso	Idem	D. Arturo de Argomedo y Eymar, segundo Teniente más anti en condiciones. D. Antonio Soler Obrador, segundo Teniente más antiguo
	Otro	Federico Gutiérrez León	Idem	Idem	condiciones.

ÁRMAS Ó CUERPOS	EMPLEOS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	TURNO Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN	PROVISIÓN
	1	D. Arturo Mendoza Meseguer	2000	Ascenso	diciones.
Infanteria	Otro	Angel Fernández Garcia Vicente Alcober Alafonte	Ascenso	Idem	diciones.
	Teniente Coronel.	Melchor Llanas Cortés Manuel Vilas Crespo	Fallecimiento	Amortización	the control extremolation of
	Otro	Rafael de la Iglesia Auset Francisco Barreira Fernández	Fallecimiento. Separación del servicio Retiro.	Ascenso	D. Román Pérez Pazos, Capitán más antigue en condiciones.
e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	Capitán Otro	Alonso Suárez CremadesFausto Anguita Mendieta	Idem	Ascenso	D. Canuto Saludes Román, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	José Graña Silva	Ascenso	Amortización. Ascenso	D. Dionisio Antona Poza, Capitán graduado, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Emilio Ventura Blinette	Fallecimiento	Amortización . Ascenso	D. Domingo Jiménez Paredes, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Ceferino Misioné Méndez Braulio Mudarra Párraga	IdemRetiro	Amortización . Ascenso	D. Pablo Modrego Adiego, primer Teniente más antiguo en con- diciones.
	Primer Teniente Otro	Antonio Cardono Gutiérrez Domingo Suárez Algabia	Fallecimiento	Idem	D. Manuel de la Torre Perales, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Jülian Almorox Rodríguez Bernardino Valledor Vidal	Idem	Ascenso	D. Bibiano Talavera Moreno, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Marcelo Martín Domíguez	Retiro	Ascenso	D. José Fernández Sáiz, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
7	Otro	Manuel Abades Barra. Juan Taboada Prieto	Idem	Amortización. Ascenso	D. Gregorio Adell Ferruz, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Manuel Risueño Espí	Idem	Am ortización. Ascenso	D. Eduardo Gorbero Villarroel, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
Infanteria (E. R.)	Otro	Mariano Aliacar Artajona José Taboada Villar	Idem	Amortización . Ascenso	D. Victoriano Valverde Platero, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Telesforo Herrero Bernardo Canuto Saludes Román	IdemAscenso	Amortización Ascenso	D. Facundo Fernández Santaella, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Pedro Tello Guía Bernardo Baró de los Reyes	Fallecimiento	Amortización Ascenso	D. Alejandro Cuerda Nieto, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Francisco González Carbajo	Idem	Amortización. Ascenso	D. Hilario Monivar Martín, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Francisco Jaén Jáuregui José Puigfel Antones	IdemIdem	Amortización. Ascenso	D. Miguel Bernáldez Mora, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	José Rodríguez Escudero Antonio Rodríguez Menéndez	IdemIdem	Amortización . Ascenso	D. Manuel Louzán García, segundo Teniente más antiquo en
	Otro	Felipe Sanjuán Ramírez Numeriano Inocencio Trinidad	Idem	Amortización	D. Diego Cabrera Morales, segundo Teniente más antiquo en
	Otro	Dionisio Antona PozaLuis Zarpe Torregrosa	Ascenso	Amortización. Ascenso	D. Alejandro Martínez Oñate, segundo Teniente más antiquo en
ρ	Otro.	Domingo Jiménez Paredes Nicolás Domínguez Aiza	Ascenso	Amortización Ascenso	condiciones. D. Miguel Lopez Pérez, segundo Teniente más antiguo en condi-
	Otro	Francisco Domenech Miramón Pablo Modrego Adiego	Idem	Amortización	D. Manuel García Domingo, segundo Teniente más antiquo en
	Otro	Juan Moro López	RetiroIdem	Amortización.	condiciones,
	Otro	Francisco Gallardo Serrano	Idem	Amortización .	D. Agustín Concepción Sancho, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Comandante Otro Capitán	Antonio Pancorbo Ortega	Idem	IdemAscenso	D. Felipe Ramos Arcos, Capitán más antiguo en condiciones.
Caballería	Otro	Rafael Cubells Suñer	Fallecimiento.	Ascenso	D. Esteban Tosal Santana, primer Teniente más antiguo en condiciones.
_	Primer Teniente	Esteban Tosal Santana		Amortización . Ascenso	D. Rafael España Banqueri, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Capitán Otro	Julián Gonzalo de Juan Tirso Lacalle Yavar		Amortización	D. Manuel Valero Sánchez, primer Teniente más antiguo en con-
,	Primer Teniente.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	. 1	Idem	diciones. D. Manuel Vega Cantero, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
Caballería (E. R.)	Otro	Benito Gomez Provedo	ldem.	Amortización. Ascenso	D. Perfecto Rodríguez Vilarín, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
1	Otro	Hilario Maestro Monedero	Idem	Amortización . Ascenso	D. Emilio Calvo Ortiz, segundo Teniente más antiguo en condi- ciones.
	Otro	Antonio Sáez Gutiérrez Manuel Valero Sánchez	IdemAscenso	Amortización. Ascenso	D. Julián Maroto Beltrán, segundo Teniente más antiguo en con- diciones.
į	Capitán Otro	Macario Ramos Reoyo	Fallecimiento Retiro	Amortización . Ascenso	D. Manuel Arroyo y Samper, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Primer Teniente Otro	Tomás Segoviano Ampudia	Licencia absoluta	Amortización.	condiciones. D. José Sanjurjo Rodríguez Arias, segundo Teniente más anti-
. 1	Segundo Teniente.		Idem	Amortización.	guo en condiciones.
válidos	Comandante Capitán	Jose Escudero García	Ascenso	AscensoIdem	D. José Escudero García, Capitán más antiguo en condiciones. D. Basilio Santervás Villas, primer Teniente más antiguo en condiciones.
į	Primer Teniente.	Basilio Santervás Villas	Idem	Idem	D. José Piedra y Piedra, segundo Teniente más antiguo en con- diciones.
income management	Comisario de pri- mera	in the second of the control of the	Fallecimiento	Ascenso	D. Juan Font y Comes, Comisario de segunda más antiguo en condiciones.
dministraciónmi- litar	Idem de segunda. Otro	Arturo Bascuñana y García Juan Font y Comes	IdemAscenso	Amortización	D. Timoteo Galte y Lloves, Oficial primero mes entique en
	Oficial segundo	Timoteo Gaite y Lloves	Idem	1.ª de amorti- tización	eondiciones.
midad militar	Subinspector de primera	Ezequiel Avente y Lago	Ascenso	2.ª de íd 3.ª de íd	

ARMAS Ó CUERPOS	EMPLEOS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	TURNO Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN	PROVISIÓN
Clero castrense	Capeia primero . Otro	D. Telesforo Pérez y Gómez Francisco Martínez García Daniel García Romero	Idem	Amortización. Ascenso	D. Jaime Martorell Alemany, Capellán segundo más antiguo en condiciones.
Cleio Gastrense	Otro segundo	Jaime Martorell Alemany Juan Muniozguren Bastida	Ascenso Fallecimiento	Ascenso	D. Francisco Anchel y Brull, opositor aprobado en condiciones para ingreso.
Equitación	Profesor segundo. Otro tercero	Emilio Lambea Pablos	Assenso	Idem	diciones. D. Rafael Mesa Domínguez, aspirante núm. 1 para el ingreso.
Brigada Sanitaria.		León Fernández Vicente	Ascenso	2.ª de ascenso.	D. León Fernández Vicente, Ayudante segundo más antiguo en condiciones. D. Ceferino Castillo Pérez, Ayudante tercero más antiguo en condiciones.
Oficinas militares	Ofro tercero Oficial primero Otro segundo	Ceferine Castillo Pérez Ramón Ruiz Descalzo Felipe Domínguez Belmonte	Retiro	Amortización. Ascenso Amortización.	D. Felipe Domínguez Belmonte, Oficial segundo más antigue en condiciones.

Resumen de las vacantes adjudicadas en el precedente cuadro al turno de amortización.

EMPLEOS	Número por cada clase.
De Teniente General	1
De General de División y asimilados	2
De idem de Brigada é id	1
De Coronel é id	5
De Teniente Coronel é id	5
De Comandante é id	13
De Capitán é id	30
De primer Teniente é íd	22
De segundo Teniente é íd	2
TOTAL	81
Edina granda sanda baran De ta Baran da	ariovakina:

Nota. Además han ocurrido en las últimas clases de cada Arma ó Cuerpo las vacantes detalladas á continuación, que quedan sir cubrir en la escala activa hasta la salida de Offciales de las respectivas Academias ó ingreso por oposición, y que, en cuanto á las reservas, no han de proveerse, y por lo tanto se amortizan.

		the state of the second of the second of						1100				
			М	OTIV	O DE	LAS	VAC	ANTI	ES	Т	OTAL	
ESCALAS	ARMAS Ó QUERPOS	ÚLTIMO EMPLEO EN LA ESCALA	Retiro	Licencia abso-	Baja en el Ejér-	Defunción	Pase a otros Cuerpos	Propuestos para ascenso.	Varios	Gapitanes	Primeros Te- nientes	Segundos Te-
Activa	Estado Mayor Infanteria Caballería Avtillería Ingenieros Guardia civil Carabineros Administración militar Sanidad militar Jurídico Clero castrense Veterinaria Equitación Celadores de fortificación Oficinas militares Suma	•	******	*******	» » » » » » »	» 3 » » » » » » » » » » » » » » » » » »	1) 11 1 2 3 3 4 3 4 3 4 3 4 4 1 3 1 3 4 4 1 1 3 1 3	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	***********	151 1 *** *** *** *** *** *** *** *** **
		1	<u> </u>	<u> </u>		-	-	1	<u> </u>	<u> </u>	1	-
Reserva	Infantería. Caballería. Artillería. Ingenieros. Guardia civil Administración militar. Sanidad militar.	Oficial tercero	* * * * * *	****	52 » »	» » » » »	* * * * *	164 ** ** **	*****	» » »	» » »	71 4 * * * 1
raidi, 4	Suma			•	52	3	»	21	*	»	•	76

Madrid 7 de Febrero de 1901. — LINARES.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª-Negociado 3.º

Habiéndose solicitado por D. Juan Benlloc, Vicario Capitular, Sede Vacante de la diócesis de Segovia, la declaración de extravío de las carpetas resguardos números 2.227 y 2.327, expedidas por este Centro á la presentación de las inscripciones del 3 por 100 números 6.276 y 6.277, emitidas á favor del Hospital de la Misericordia de Segovia, la persona en cuyo poder se encuentren dichos resguardos deberá presentarlos en esta Dirección dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio: pasado dicho pladesde el de la publicación de este anuncio; pasado dicho pla-zo se procederá por esta Dirección á declarar nulo dicho do-

Madrid 11 de Febrero de 1901.=V.º B.º=El Director general, Purón. = El Subdirector segundo, P. Francisco Gambra.

Sección de Ultramar.—Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que percibían sus haberes de los Tesoros de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y figuran en la relación publicada en la GACETA DE MADRID COrrespondiente al día 22 del mes de Enero último, pueden pasar á la Caja de esta Sección, situada en la planta baja del Ministerio de Hacienda, todos los días laborables hasta el 27 del mes actual, desde las catorce á las diez y seis, á percibir los que les ha correspondido hasta el día 31 de Diciembre

Madrid 12 de Febrero de 1901.=El Ordenador de pagos, Joaquín Sobrino.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA. COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha seña-

lado el día 13 del próximo mes de Abril, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto re-formado del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior de puerto de Ibiza, provincia de Baleares, cuyo pre-supuesto de contrata es de 914.707 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en el Negociado de Puertos de dicho Ministerio y en la Cabierra e ividad la provincia de Relegros. el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspon-diente de dicho Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en delo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 46.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-les, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 7 de Febrero de 1901. — El Director general, P. de

Modelo de proposición.

Alzola.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-dicación en pública subasta de las obras del projecto reformado del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, provincia de Baleares, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláus ala.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras del proyecto reformado del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, cuyo presupuesto de contrata ascien-de à la cantidad de 914.707 pesetas 55 céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Bolstin oficial de la proviucia donde radica la obra.

2. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el re-

matante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100

del importe del presupuesto de contrata. 3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de: los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez años, contados á partir de la fecha en que se comiencen las obras.

5. Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará an metálico con el descuento del 140 por 100 por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7. a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayo e segula que la prescarria nere ajecutar las obras, an el tiem con la prescarria nere ajecutar las obras, an el tiem con la prescarria nere ajecutar las obras, an el tiem con la prescarria nere ajecutar las obras, an el tiem con la contratista podrá desarrollar los trabajos en mayo e con la cue la prescarria nere ajecutar las obras, an el tiem con la contratista podrá desarrollar los trabajos en mayo e con la cue la prescarria nere ajecutar las obras, an el tiem con la contratista podrá desarrollar los trabajos en mayo e con la contratista podrá desarrollar los trabajos en mayo e contratista podrá desarrollar los trabajos en mayo e contratista podrá desarrollar las obras, an el tiem con la contratista podrá desarrollar las obras, an el tiem con la contratista podrá desarrollar las obras en el tiem con la contratista podrá desarrollar las contratistas podrá desarrollar las contratistas

escala que la necesaria para ejecutar las obras, en el tiem po prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abon en prenjado. Sin empargo, no tendra derseno a que se le abonzen un año econémico mayer suma que la que corresponda á prorata, teniendo en euenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución siendo la anualidad máxima para esta contrata de 91.470.75 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo fant's, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épo-

cas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza

con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condi-

ciones generales. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á de-

vengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Diciembre de 1900 .- El Directer general,

P. de Alzola.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 21 del mes actual, de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia corres-pondiente al mes de Enero último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaría Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 22 y 23 siguientes, en que quedará definitivamente ce-

Madrid 11 de Febrero de 1901 .- El Delegado de Hacienda, Ramón Cros.

Melegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

En el expediente de alcance seguido contra D. Angel Martínez Jorlain, Oficial que fué del Gobierno civil de esta pro-vincia en los años de 1855 y 56, sobre reintegro de 382 pesetas que le resultó como encargado de la expendición de documentos de vigilancia, se dictó providencia declarando su insolvencia, y que se depure la existencia de responsabilidades subsidiarias.

des suosidiarias.

En su consecuencia, y como en la época citada haya desempeñado el cargo de Administrador de Hacienda, entre otros, D. José Méndez Alvaro, y tuviere este la obligación de llevar cuenta corriente por aquel concepto, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, cita, llama y emplaza, por ignorar su paradero y haber fallecido el señor Méndez Alvaro, á las herederas de dicho señor, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, recojan y contesten los plie-gos de cargo; advirtiéndoles que transcurrido aquel período de tiempo se les declará en rebeldía.

Pontevedra 8 de Febrero de 1901.=El Delegado de Hacien-532-M da, José Pereyra.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Acordado por esta Delegación, en 30 de Enero último, el señalamiento para el día 25 de los corrientes, á las horas nueve y diez de su mañana respectivamente, para que la Junta administrativa vea y falle los expedientes de defrau-dación instruídos contra D. Francisco Soriano Fust por el In-vestigador de Hacienda D. Juan M. Cortés, por ejercer la industria de paquetería al por menor en la ciudad de Liria, así como también el de D. Esmeraldo Navarro, instruído por así como también el de D. Esmeraldo Navarro, instruído por D. Bernabé Jiménez Blázquez, por venta de vinos en el camino de Barcelona de esta ciudad; y como á pesar de haber tenido su domicilio en dicho punto el Sr. Navarro, y el Sr. Soriano en la calle de Jerusalem, núm. 50, resultan ser ambos de ignorado paradero, por cuya circunstancia se les cita para dicho día y hora, en el local de la Junta administrativa, para que por sí ó por apoderado legal puedan exponer y probar cuanto creyeren conveniente á su derecho.

Valencia 5 de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Hipólito Oya.

Hipólito Oya.

Aduana Nacional de Barcelona.

La junta administrativa celebrada bajo mi presidencia el día 31 de Enero próximo pasado como resolución del expediente administrativo judicial núm. 33/94, incoado sobre acta de aprehensión fecha 8 de Abril de 1893, levantada por el Auxiliar Vista de servicio en la estación del Novte de esta ciudad, comprensiva de dos cajas conteniendo quincalla, remitidas por D. Justin Claverie desde Irún á la consignación

mitidas por D. Justin Claverie desde Irun a la consignación de D. Juan Cardis, ha acordado por mayoría de votos:

1.º Que há lugar á imponer la multa que señala el párrafo cuarto del art. 299 de las Ordenanzas de Aduanas, que en
el presente caso ascienden á 216 78 pesetas los derechos de
Arancel y 1.000'50 pesetas el valor oficial del género, en junto 1.217'28 pesetas, haciendo responsable de ella al remitente
D. Justin Claverie, y subsidiariamente á D. Juan Cardús si
no se justifica legalmente su fallecimiento.

2º Que el reo no ha incurrido en pana personal: y

2.º Que el reo no ha incurrido en pena personal; y 3.º Que se remitan copias del aeta de la junta á la Dirección general de lo Contencioso y al Sr. Juez Decano de los de instrucción de esta capital, á este como ampliación de la copia del expediente que le fué remitido el 16 de Julio de 1897.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de Don Justín Claverie, cuyo paradero se ignora; advirtiéndole del derecho que tiene de recurrir en alzada contra este fallo ante la Dirección general de Aduanas en el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la Gacera de Madrid por conducto de esta Administración y previo el ingreso de la multa.

Barcelona 8 de Febrero de 1901.—El Administrador, Eulo-

gio Sánchez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia.

El arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, haciendo uso de las facultades que le confiere el parrafo segundo del art. 4.º de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril último, y ttendiendo al mejor servicio, ha dispuesto refundir en una sola las zonas 10 y 11 que comprenden varias Diputaciones del extra-rradio de esta capital, bajo la denominación de zona 10, pasando por esta modificación á llamarse 11 la que hoy es 13, y quedando la 12 tal como está, siendo la última de las en

que ha de dividirse la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el parrafo tercero, artículo 4.º de la referida instrucción.

Murcia 7 de Febrero de 1901.=El Tesorero de Hacienda,

Universidad de Granada.

En virtud de lo prevenido en el art. 12 del reglamento 6 de Julio de 1900, se sacan á oposición las Escuelas públic de primera enseñanza y Auxiliarías vacantes en este distr universitario que á continuación se expresan.

universitatio que a continuación se expresau.	
DISTRITO MUNICIPAL GRADO	Dotación legal. Pesetas.
Provincia de Granada.	
De niños.	w.i.
Granada Elemental	2.000
Granada (Auxiliaría de la Escuela graduada) Granada (Auxiliaría de la Escuela graduada) Granada (Auxiliaría de la Escuela graduada)	1.650 1.650 1.650
De niñas.	
Granada (Auxiliaría de la Escuela graduada)	1.650 1.650 1.650 825 825 825
De párvulos.	
Motril (Auxiliaria)	825
Provincia de Jaén.	
De niños.	
Jaén (Auxiliaría de la Escuela graduada)	1.375
Provincia de Almería.	
De niños.	
Almería (Auxiliaría de la Escuela graduada) Almería (Auxiliaría de la Escuela graduada) Almería (Auxiliaría de la Escuela graduada) Santa María de Nieva Elemental	1.650 1.650 1.6 50 825
De niñas.	
Cuevas Elemental	1.650 825
Provincia de Málaga.	
De niños.	
Málaga (Casa de Misericordia). Elemental . Málaga (Auxiliaría). Idem . Málaga (Auxiliaría) idem . Canillas de Aceituno. Idem . Alcaucín . Idem . Vélez Málaga . Superior .	2.000 1.375 1.375 825 825 1.625
De niñas.	y <u>5</u> yi <u>5</u> ti
Málaga (Auxiliaría) Elemental Málaga (Auxiliaría) Idem Málaga (Auxiliaría) Idem Málaga.—El Palo (Auxiliaría) Idem Vélez Málaga Idem Canillas de Aceituno Idem Almachar Idem Genaguacil Idem Alpandeire Idem Totalán Idem Sedella Idem Benamocárra Idem Arenas Idem	1.375 1.375 1.375 1.375 1.375 825 825 825 825 825 825 825 825 825
De párvulos.	
Vélez Málaga	1.375

Los aspirantes presentarán en este Rectorado sus soli tudes documentadas en el improrrogable plazo de un mes contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, justificando poseer la cédula personal, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, ser mayor de veintiún años de edad y tener el título profesional correspondiente ó certificado de aprobación de los ejercicios de re-

A los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública les bastará acompañar su hoja de servicios, debidamente certi-ficada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo y su partida de nacimiento.

Para tomar parte en las oposiciones á Escuelas de mayor sueldo de 825 pesetas se requiere el título de Maestro superier; pero si las vacantes son de Escuelas elementales podrán optar á ellas los Maestros con título de esta clase, obtenido según el régimen anterior al Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Para tomar parte en las oposiciones á las Auxiliarías de las Escuelas graduadas se necesita ser Maestro superior.

Los que pretendan hacer oposiciones á Escuelas de dis-tinto grado presentarán dos instancias, como asimismo aquellos que deseen hacer oposiciones á las plazas dotadas con 1.375 pesetas ó más y á las de 825 pesetas, expresando en esta última la provincia á que corresponden las plazas que soliciten con dicho socido.

Granada 28 de Engro de 1901.—El Rector, Eduardo G.

Universidad literaria de Valencia.

Secretaria general.

PRIMERA ENSRÑANZA

Relución de las Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario que han de proveerse por oposición, con arreglo al reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900 y demás disposiciones vigentes.

	The state of the s	1	1	1	
de	PUEBLOS	CLASE	CATEGORÍA	Sueldo. Pesetas.	EMOLUMEN TOS
cas rito				resetas.	
1110	Pr	ovincia	de Alicant	e.	'
	Agost	Niños.	Elemental.	825\	
			Liemental.		i
ción	Benimeli	Idem	Idem	825	
al.	Dolores	Idem	Idem	825	
-	Finestrat	Idem	Idem	825>	Los legales.
tas.	Planes	Idem .	Idem	825	
	Castell de Castells	Niñas.	Idem	825	,
	Salinas	Idem .	Idem	825	
	* 19		de Albacet		
50	Carlotte Section 1		المثقة فيهجوا		
	Almansa	Ninos.	Superior	1.350	Low to the state of the state o
000	Villarrobledo		Idem	1.350	
650	Carcelén	Niñas.	Elemental.	825	
650	Fuente Albilla	Idem .	Idem	825).	Los legales.
650	Jorquera	Idem .	Idem	825	
	Socobos	Idem .	Idem	825	
	Vianos	Idem .	Idem	825 /	
650			de Castello		
650			Va		
650	Chert	Niños.		825	
825	Villavieja	Idem		825	
825	Zucaina	Idem	Idem	825	
825	Castellón (Auxilia-			1	
520	ría)	Niñas.	Idem	1.100	Los legales.
	Castellón (Auxilia-			}	ros iegaies.
	ría)	Idem .	$Idem \dots$	1.100	
BOE	Benasal	Idem	Idem	825	13 VY
825	Gátora	Idem		825	
	Rosell	Idem		825	
	1000011	100111.	1 240111	0.20/	
	Pı	ovincia	de Murcia	1.	
375	Murcia (Auxiliaría)		1	1	
0,10	graduada de la Es-				
	cuela Normal)	Niños.	Elemental.	1.375	• .
	Murcia (Auxiliaría)			. \	
	graduada de la Es-	ł			
	cuela Normal)	Idem	Idem	1.375	
650	Murcia (Auxiliaria)				
650	graduada de la Es-	- 1	t l		
	cuela Normal)	Idem	Idem	1.375	
650	Lumbreras (Lorca).	Idem	Idem	825	
825		ruem	ruom	O,CO	
	Murcia (Auxiliaría				
	graduada de la Es-	Misse	TJoms	1 975	Los legales.
	cuela Normal)	Niñas.	Idem	1.515	•
650	Murcia (Auxiliaría)			1	
825	graduada de la Es-				
- d	cuela Normal)	Idem	Idem	1.375	
	Alquerías (Murcia) .	Idem	Idem	825	
	Monteagudo (Mur-	2 4 1	real section of the		an and a second a second and a second a second and a second a second and a second a second and a second a second a second
	cia)	Idem	Idem	825	
	Ricote	Idem	Idem	825	- m - m - m - m
000	San Pedro del Pina-			1	
375	tar	Idem	Idem	825	
375	BATED SILVA	(400 3 Ga)	Certification Victoria		ď
825		vincia	de Valenci	a.	
825 625	Valencia	Niños.	Elemental.	2.000	dec
	Valencia (Auxiliaría			. 1	
	de la Escuela gra-		`,	1	
	duada)	Idem	Idem	1.650	
025	Valencia (Auxiliaría				
375	de la Escuela gra-				
375	duada)	Idem	Idem	1.650	
375	Valencia (Auxiliaría	Idom	14011	1.000	
375		1			
375	de la Escuela gra-	T.3	T2	7 050	•
825	duada)	Idem	Idem	1.650	
825	Valencia	Niñas.	Idem	2.000	
825	Valencia (Auxiliaría)		1.	. (.	Los legales.
825	de la Escuela gra-	L	4.5	,	TOB TOROTOR.
825	duada)	Idem	Idem	1.650	
825	Valencia (Auxiliaria	- 1	3. 7		
	de la Escuela gra-		·	1	, 4 4 -
825	duada)duada	Idem	Idem	1.650	
825	Valencia (Auxiliaría			550	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
				. 1	
	de la Escuela gra-	Tdom	Tdom	1.650	
. ,	duada)	Idem	Idem		
375	Cullera (Auxiliaría)	Idem	Idem	825	
	Alpuente	Idem	Idem	825	
	Alcira (Auxiliaría)	Párv.ºs	Idem	825	
1	Játiva (Auxiliaría).	Idem	Idem	825	
ici-	g Affilia comment and high				the state of the s
s, á		•			-l
DE	Con arreglo á lo d	ISTNUES CO	en el art. 5.	- aei res	ciainento de

Con arreglo á lo dispues/to en el art. 5.º del reglamento de oposiciones à cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares, aprobado por Real decréto de 27 de Julio de 1900, las condiciones necesarias para ser admitidos á los ejercicios de oposición serán: Ser español.

No hallarse inc apacitado para ejercer cargos públicos. Haber cumpli do veintiún años de edad.

Tener el titudo que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios, correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opos tor que obtuviere la plaza no podrá tomar pose-sión de el a sin la presentación del título académico referido.

Segura lo prevenido en la Real orden de 12 del actual, los aspirar tes acreditarán el no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos con la certificación del Registro general de penados de la Dirección general de Penales del Ministerio de Gracia y Justicia.

Habrán de acompañar a la selicitud los documentos que

acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los que se hallen desempeñando Escuelas en propiedad les será suficiente acompañar á su instancia la hoja de servicios legalizada y certificación de nacimiento en forma.

Los aspirantes que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición á Escuelas vacantes de distintas provincias, presentarán tantas solicitudes documentadas como sean las provincias en que hayan de actuar.

Asimismo presentarán distintos expedientes para hacer oposición a Escuelas elementales de 825 pesetas ó de mayor

sueldo, y también para las superiores y de párvulos.

A los que residan fuera de la población donde hayan de verificarse los ejercicios, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administrac ón de Correos, el pliego certificado que contença los expresendes desurgartes. contenga los expresados documentos.

Todas las instancias documentadas se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el plazo improrro-gable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Conforme á lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, las oposiciones á Escuelas de 825 posetas se verificarán en las capitales de provincia en que baya Escuela Normal, y las de niñas de Albacete, y niños de Castellón, así como las de mayor dotación, en la capital del distrito universitario.

Los Maestros que en el año 1899 solicitaron tomar parte en los ejercicios de oposición para proveer la Escuela elemen-tal de niños vacante en Valencia, si desean 'aspirar á la misma, le solicitarán de nuevo en el plazo pre venido, presentan-do los documentos que determinan las prescripciones vi-

Los que no presenten dentro del plazo señalado en esta convocatoria la instancia y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, serán excluídos de las oposiciones, no bastando para la admisión alegar tenerlos presentados para otras anteriores.

Valencia 29 de Enere de 1901. El Rector, Nicolás Ferrer.

Para constituir el Tribunal de las oposiciones á la plaza de Ayudante de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, ha nombrado este Rectorado á los siguientes Catedráticos de la misma Fa-

Presidente, D. Constantino Gómez Reig. Vocales: D. Francisco Orts y Orts, D. Manuel Candela y Pla, D. Enrique Slocker y La Pola y D. Vicente Peset y Cer-

Los aspirantes á la referida plaza son D. Francisco Reig y Pastor, D. Manuel Gambin y Marco, D. José Esteban Garcia Fraguas, D. Alberto Chalmeta y Esparza, D. José Campos é Igual, D. Pedro Chiarri y Torrente, D. Enrique Brines y Rosa y D. Jaime Mur y Sancho, los cuales podrán recusar, por instancia dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término preciso de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á los Jueces de dicho Tribunal que consideren in-

Lo que se publica en cumplimiento de la Real orden de 12 de Abril de 1900.

Valencia 7 de Febrero de 1901.=El Rector, N. Ferrer.

Para constituir el Tribunal de las oposiciones á la plaza de Ayudante de Escultor anatómico, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, ha nombrado este Rectorado á los siguientes Catedráticos de la misma Facultad:

Presidente, D. Peregrín Casanova y Ciurana. Vocales: D. José María Machi y Burguete, D. Juan Bartual y Moret, D. Rafae! Mollá y Rodrigo y D. Enrique López y

Los aspirantes á la referida plaza son: D. Víctor Bueso y Sanz, D. Elías Serra y Giner y D. Isidro Salvador Campos y Fillol, los cuales podrán recusar por instancia dirigida á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Be-llas Artes en el término preciso de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á los Jueces de dicho Tribunal que consideren incompatibles.

Lo que se publica en cumplimiento de la Real orden de 12 de Abril de 1900.

Valencia 7 de Febrero de 1901.-El Rector, N. Ferrer.

Distrito universitario de Zaragoza. Primera enseñanza

En vista de la relación remitida á este Rectorado por la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño en 1.º de Septiembre del año último, fué anunciada para su provisión, por concurso de traslado, una Auxiliaría de niños de la Sección graduada de dicha capital, con la dotación de 1.100 pe

setas anuales, según consta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 de Octubre siguiente.

A virtud de algunas reclamaciones, y visto el art. 5.º del
vigente reglamento, este Rectorado acuerda que dicha Escuela sea eliminada del referido concurso, por no proceder su
provisión en tal forma, y sí por el turno de oposición, según
ten minente discorre el referido extéculo extéculo. terminantemente dispone el referido artículo.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes. Zaragoza 4 de Febrero de 1901.—El Rector, Mariano Ri-

Junta, provincial de Beneficencia de Cádiz.

D. José María Albertí y Ruiz-Tagle, Licenciado en Dere-cho y Administrador Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

Beneficencia de Cadiz.

Acordada per esta Junta provincial la adjudicación de dotes de á mil trescientas setenta y cinco pesetas para contraer matrimonio é entrar en religión á huérfanas solteras pobres del linaje de D. Esteban Chiltón Santony, se convoca por el presente á los que reunan dichas condiciones, para que en el término de cuarenta días, á contar desde la publieación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias en esta Secretaría de mi cargo, acompañadas de los documentos que acrediten el derecho de que se crean asistidas; en la inteligencia que con arreglo à la fundación y diferentes disposiciones del protectorado han de justificar el grado de parentesco con dicho fundador.

Cádiz 6 de Febrero de 1901. V. B. El Vicepresidente,

Francisco de P. Castro - José María Alberti.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Provencio (Cuenca).

En el expediente que se instruye contra D. Francisco de Gregorio y Prímola, como heredero de Doña Teresa Gascón

Grimaldo, deudora á favor del Pósito de esta villa por la cantidad de 269 pesetas, más las costas causadas, resulta no haberle podido notificar las providencias dictadas en el mismo por resi dir dicho deudor en el extranjero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Cuenca; haciendo saber que se va á proceder á la traba de los bienes del deudor si no se presenta en el término de tres días á satisfa-

cer su adeudo.
Provencio 7 de Febrero de 1901.=El Alcalde, Pedro A.
815-M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal del término de Villar de Santos, partido de Ginzo de Limia, en la provincia de Orense, por falleci-

miento del que lo desempeñaba en el corriente bienio. Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real de-creto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieran obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio para que aquellos á quienes convenga, y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique

este anuncio en la GACETA DE MADRID. Coruña 9 de Febrero de 1901.—José María Armada.

Audiencias previnciales.

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ayala Martínez, alias Morudio, hijo de Manuel y de María, natural de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de diez y ocho años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio pintor, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 600 milímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre deli-to de atentado á un guardia municipal; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel

de Bilbao á disposición de este Tribunal. Dada en Bilbao á 11 de Enero de 1901.=El Presidente, Fermín Moscoso del Prado. El Secretario, Jacobo Giráldez.

PALMA

D. José Antonio Fernández Montejano, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Por la presente requisitoria se cita, hama y empiaza a Andrés Puigcerver Alcinas, hijo de Andrés y de Catalina, de setenta y dos años de edad, viudo, jornalero, natural de Lluchmayor, vecino que fué de esta ciudad en el Hostalet deu Cañellas, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre corta y sustracción de un árbol de la carretera de Soller, para que dentro del término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral; bajo apercibi-miento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 8 de Enero de 1961.—José A. Fernández.

VALENCIA

D. Pascual Ibáñez Palao, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Martínez Roca, hijo de Ramón y Josefa, de veinticuatro años. de edad, soltero, albañil, natural y vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fué calle de Tomasos, núm. 4, bajo, cuyo paradero se ignora, y sin que sea de presumir el punto donde se halle, para que dentro del término de veinte días se presente en esta Audiencia ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre disparo y lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo será decla-

rado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autorida des y dependientes
de la policía judicial procedan á la busca y captura del Francisco Martínez Roca, y caso de ser habido lo trasladen, con las seguridades convenientes, á las citadas cárceles, á disposición de la referida Sección segunda de esta Audiencia pro-

Valencia 10 de Enero de 1901.—Pascual Ibá ñez.—Por su mandado, el Secretario sustituto, Juan Barquero.

Juzgados militares.

CERCEDILLA

D. Luis López Caparrós, primer Teniente de la Guardia civil y Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para instruir expediente con el fin de acreditar el derecho que para el intracarente con el fin de acreditar el derecho que para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia concurren en el cabo y guardias segundos del puesto de Cercedilla Francisco Gonzalo Lucas, Mariane Rincón Ayuso y Justo Hernando Martín.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos aquellos que en conociniento de causa tengan algo que deponer en el ci-tado expediente en favor ó en contra de los interesados para

que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la casa cuartel de la Guardia civil de la villa de Cercedilla á prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletta oficial de esta provincia
Dado en Cercedilla á 27 de Enero de 1900.=Luis López
Canarrás.
436—M

CORUÑA

Caparrós.

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este regimiento

José Teijeiro Fraga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José
Teijeiro Fraga, hijo de Jesús y de Antonia, natural de Moche, Ayuntamiento de Villalba, Concejo de ídem, provincia de Lugo, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Villalba, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 5 de Julio de 1878, de oficio aserrador, de veintidós años de edad, soltero, de estatura un metro 545 milímetros, señas: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares hoyoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII de esta plaza, para responder á cargos que le resultan en el expediente que de orden del senor Coronel del Cuerpo se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebeide, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requ ero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado

en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 30 de Enero de 1901.=Angel Martí-

LOGROÑO

D. Anastasio García Espinosa, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la segunda companía del segundo batallón del mismo Emilio Casals Roura por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-dado Emilio Casals Roura, hijo de Emilio y de Josefa, natu-ral de Canet de Mar, provincia de Barcelona, soltero, de vein-tidós años de edad, de un metro 685 milímetros de estatura, cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo y ojos pardos, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción le insfruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parandole el perjuicio que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.). exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Emilio Casals Roura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia

Dada en Logroño á 28 de Enero de 1901. = Anastasio

LUGO

D. Generoso Iglesias Fernández, Capitán de la zona de Lugo y Juez instructor de causa instruída por los delitos de homicidio é insulto á fuerza armada.

Habiéndose fugado la noche del 24 de Octubre último de una casa posada de Arieiras, á tres kilómetros de Lugo y en la carretera de Santiago, en ocasión de presentarse allí la Guardia civil, el paisano, cuyo nombre se ignora, apodado el Quico, de veinte á veintidós años de edad, sin barba, de estatura regular, vistiendo unas veces traje claro y otras oscuro,

con boina, sin más señas personales conocidas;
Usando de la jurisdicción que concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho paisano apodado el Quico, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha, se presente, para oir como sumariado sus descargos, en este Juzgado, sito en las oficinas de la zona de Lugo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el citado plazo, siguién-

dosele el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policia judicial, quen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan preso á mi disposición en esta ciudad, por haberlo así acordado.

Y para que la presente segunda requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, la expido en Lugo á 29 de Enero de 1901.—Generoso Iglesias.

MADRID

D. Agustín Scandella y Beretta, Capitán Ayudante del batallón de Telégrafos, y Juez nombrado para instruir la causa que se sigue con motivo de un robo verificado en las dependencias de dicho batallon el día 21 de Septiembre

de 1900.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Vega Rivera, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgadiez días, á contar de la Montaña, para responder de los do, sito en el cuartel de la Montaña, para responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibi-miento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado

plazo, ocasionándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autorio ades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busc. del referido individuo, y ca so de ser habido lo remitan en c'alidad de preso, á mi disposic fon, a la prisión celular de esta Corte. Man del Vega Rivera es natural de Feiguín, provincia de

Lago, de treinta años de edad, sabe leer y escribir, es repatriedo de la isla de Cuba, estatura un metro 547 milímetros, tiene color sano, frente grande, pelo castaño, y como signo característico presente, una cicatriz en el centro de la espalda. Ha estado recluido en la Prisión celular de Madrid desde el 7 de Febrero á 3 de Julio, y desde el 3 de Septiembre á 23 de Noviembre de 1900.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de

esta provincia.

Dade en Madrid á 30 de Enero de 1901.-Agustín Scan-

D. Rafael Echevarría Ruiz de Arana, Capitán de Infante-

The y Juez eventual de la primera región.
Hallandome instruyendo causa por el supuesto delito de

estafa al vecino de esta Corte D. Francisco Menéndez Valdés;
Usando de las facultades que me concede el art. 386 del
Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo
y emplazo á D. Luis Hugas Verjes, Habilitado de Clases pasivas que fué de esta Corte, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, compa-rezca en este Juzgado, sito en la calle de Quintana, núm. 2), primero izquierda, con el fin de prestar declaración en la ci-tada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1901.—El Juez instructor, Rafael Echevarría.—Ante mí, el Secretario, Rafael López

SEVILLA

D. José Toro Calvo Rubio, segundo Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor nom-brado por el Sr. Coronel del expresado regimiento para la formación de expediente contra el soldado Casiano Pazos Hermida por la falta de incorporación á su llamamiento á

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Casiano Pazos Hermida, natural de San Manuel de Piñeiro, província de Pontevedra, hijo de Antonio y de María, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, copersonalis son las signientes, pelo castano, tejas al pelo, teo for trigueño, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poca, y de un metro 600 milímetros de estatura, sin que ten-ga señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisito-ria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición, para res-ponder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr Coronel del expresado regimiento me hallo instruyendo por haber faltado al llamamiento que se le hizo para su incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como milita-res y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido procesado Casiano Pazos Her-mida, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel ya expresado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Sevilla á 26 de Enero de 1901. El segundo Te-ente, Juez instructor, José Toro. 444—M niente, Juez instructor, José Toro.

VIGO

D. Arcadio Padín Alvarez, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de la sumaria que por el delito de deserción se instruye contra el artillero del ercer batalión de Artillería de plaza Victoriano Sánchez

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Victoriano Sanchez Ramos, hijo de Andrés y Ramona, natural de Sol. parroquia de Santa Cruz de Ribadulla, Ayuntamiento de Vedra, provincia de Coruña, de veintiún años de edad, soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares una cicatriz en la parte superior de la cabeza, para que en el pre-ciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la cárcel de esta ciud d, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa antes citada; bajo apercibimiento

de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, perandole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del castillo del Castro y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo à 30 de Enero de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Arcadio Padín —Por su mandato, el sargento Secretario, Pablo Palacios Burgos.

Juzgados do primera instancia.

ALMERIA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de

es ta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Meliado Rodríguez, casado, jornalero, vecino que fué de Cuevas de Vera, Diputación de Portillas, y cuyas dem as circunstancias y actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por contrabando de explosivos; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propie tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des y agentes de la policia judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susediche procesado.

Almería 10 de Enero de 1901.—Francisco Delgado.—El actuario, José Martín.

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción Por el presenti cito, liame y emplazo á Estanislao Vela Nieto, vecino de Jilena, para que en el término de tercero día se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; pues de no hacerlo se le declarars rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encergo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción

à la cárcel de este partido à mi disposición. Dado en Alora à 9 de Enero de 1901.—Juan Antonio Delgado.=Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

ARCHIDONA

D. Ildefonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta

Por el presente ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías, cuyas señas se expresarán, que en el día 2 del actual fueron hurtadas de los eriales del cortijo de María Andana, en este término, de la propiedad de D. José González Rojas, y caso de ser habidas ponerlas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legiti-

ma adquisición. Y á la busca y captura de un sujeto como de treinta y cinco á cuarenta años, buena estatura, pelo largo, poca barba, sin bigote; vistiendo pantalón de pana claro, chaqueta clara como de lanilla y sombrero blanco, con una manta al hombro de rayas azules, y habido que sea ponerlo en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Archidona á 5 de Enero de 1901. — Ildefonso Pal-

ma. = Por su mandado, Licenciado José Peña.

Señas de la yegua.

Castaña, cerrada, más de la marca, con una de las orejas despuntadas.

Señas de la rastra.

Una muleta de año y medio, castaña, rayana á la marca.

ARENYS DE MAR

D. Pelagio Azpelicueta Molinos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Fogás Tordera, y se anuncia para que los que se crean con derecho al expresado cargo presenten sus solici-udes documentadas en este Juzgado dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Arenys de Mar á 5 de Febrero de 1901. = Pelagio Azpelicueta.=Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, José Abasto.

D. Pelagio Azpelicueta Molinos, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de la causa segui-da en este Juzgado sobre estafa, se cita y llama á Juan Gua-dayol Riera, de veintitrés años de edad, soltero, Maestro de instrucción primaria, natural de Monistrol de Montserrat, vecino de Pineda, y residía en Barcelona, calle de Mahona dors, núm. 2, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle y llevar á cumplimiento la sentencia pronunciada en dicha causa; bajo apercibimiento

de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya Encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan à la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades debidas á las

cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Arenys de Mar á 8 de Enero de 1901.—Pelagio
Azpelicueta.—Por mandado de S. S., Francisco María de Ro-J—189

AVILA

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que en este Juzgado pende por jugar á los prohibidos en el pueblo de Berlanas, se ha acordado citar en forma á José López Montero, de treinta y tres años de edad, soltero, natural y domiciliado en Madrid, de oficio cajista, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en el edificio de la cárcel pública, con el fin de llevar á efecto la práctica de una diligencia que está acordada; apercibido que

de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente, que firmo en Avila á 7 de Enero de 1901 = Juan R Gutiérrez.

AZPEITIA

D. Ignacio Fort y Olazábal, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

como comprenatao en e número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez, que estuvo trabajando en las obras del ferrocarril de Deva en el mes de Marzo último, de edad de unos veinte años á veintitrés, sin pelo de barba, color moreno, delgado y bajo de estatura, que vestía chaqueta azul, pantalón blanco oscuro, boina negra y alpargatas azules, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACTA de MADRO. comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle indagatoria en la causa que me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Azpeitia á 12 de Enero de 1901.=Ignacio Fort.= Por su mandado, Vicente Pereda.

BARCELONA-HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto

conocido por Mitfá, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan (Palacio de

Justicia), para recibirle declaración en méritos del sumario que instruyo contra el mismo y otro sobre hurto de des ta-blones de madera del muelle de la Riba, y cuyos tablones abandonaron en la calle de San Carlos, esquina á la de San Antonio de la Barceloneta al verse descubiertos por el vigilante de la calle; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parara el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de dicho Mitfá, el cual tiene unos diez y siete años de edad, de estatura baja, regordete, corto de vista, y viste pantalón de pana, americana azul, go-

rra y alpargatas.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1901.—Francisco de Paula Ayala.=Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch.

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito

del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Magin Marcet, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, à contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ig-

Dada en Barcelona á 9 de Febrero de 1901 = Tomás San-

BARCELONA-PARQUE

D. Abdón V. González, Juez municipal del Instituto, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque. Por el presente se previene á D. Ricardo Jané de Ríu, casado, del comercio, habitante calle de Pelayo, 44, segando, cuyo actual paradero se ignora, comparezca ante este Juzgado dentro de tercero día, á fin de que nombre nuevo Pro-curador en sustitución de D. Mario Valls, que renunció su representación en la causa que á querella del mismo me hallo instruyendo sobre falsedad de un documento; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado decaído de su derecho.

Dado en Barcelona á 9 de Enero de 1901.—Abdón V. González.=Por mandado de S. S., Juan Rey.

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este par-

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Dionisio Capel Martínez, vecino de Caniles, cuyo actual pa-radero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se persone en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión en causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á compared procesos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habído que sea lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Baza á 10 de Enero de 1901.= José Aroca.=Por su mandado, Federico Yáguez.

BECERREÁ

D. José Soto Corre, Escribano del Juzgado de instrucción

Doy fe que en la causa núm. 99 de 1898, que se instruye en este Juzgado contra Francisco Lastra y otros por juegos prohibidos, se dictó el siguiente «Auto.—Becerreá 16 de Enero de 1901.—Unase la prece-

dente hoja, recibida por el último correo; y Resultando que en este sumario se practicaron las dili-gencias ordenadas por la Sala sin que aparezca indicada nin-

Considerando que en este caso, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, procede de-clararlo terminado y acordar su remisión á la Audiencia pro-

vincial de Lugo; Se declara terminado este sumario, que con las piezas que tuvieran estado se remita á la Superioridad, previo emplazamiento de los procesados, verificándose el del ausente por cé-

dulas que se inserten en el Boletto oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, librándose carta orden al Juzgado municipal de Neira de Guzá para comparecencia de los demás á oir á estrados dicho emplazamiento y participándose el presente al Sp. Ficcel sente al Sr. Fiscal. Así lo mandó el Sr. D. Antonio Rodríguez Gonzalez, Juez

instructor de este partido, y firmó; doy fe.-Antonio Rodríguez.=José Soto.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, emplazando al citado procesado Francisco Lastra, en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante dicha Audiencia provincial de Lugo dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar; requiriéndosele además al nombramiento de Procurador y Abogado para su defensa, ó se le nombrarán en turno, expido y firmo la presen-te en Becerreá á 16 de Enero de 1901.—José Soto.

CÁCERES

D. Eusebio Huélamo y Pérez, Escribano del Juzgado de

instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en las piezas respectivas separadas de la causa que en el mismo y por ante mi se instruye por hurto de caballerías contra los sujetos que se expresarán, se halla original la siguiente:

«Requisitoria.—D. Alberto Vila y López, Juez de instruc-

ción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y con méritos á la cousa que en este Juzgado se instruye contra los conocidos por José Suárez Heredia, Rafael Losada Castro y Antonio Laso Serrano, cuyas circunstancias se expresaran, fugados á la Guardia civil al ser conducidos á estas cárceles, hoy en ignorado paradero.

por hurto de caballerías, se cita y emplaza á dichos procesa-dos para que dentro del término de quince días, que empeza-rán à contarse desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz, Huelva, Sevilla, Granada, Jaén, Ciudad Real, Córdoba, Toledo y de esta capital, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no la verifica en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no la verifica en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Al propo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en busca de los expresados sujetos, captura y conducción de los mismos á las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado, mediante á estar decretada su prisión.

Da da en Cáceres á 9 de Febrero de 1901. = Alberto Vila y López = Por mandado de S. S., Eusebio Huélamo. Conforme con su original, á que me remito; y para que

tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Cáceres á 9 de Febrero de 1901. E asebio Huélamo.

Señas de los procesados.

José Suárez Heredia, gitano, de treinta y nueve años, mo-reno, grueso. estatura regular, natural de Córdoba; conocido

Refael Losada Castro, gitano, de diez y ocho años, moreno, bajo de cuerpo, picado de viruelas, natural de Posadas ∜(Córdoba)

Antonio Laso Serrano, de ventutures anos, paga cura grueso, algo rubio, mixto gitano, natural de Badajoz.

J—1043 Antonio Laso Serrano, de veintitrés años, buen cuerpo,

CÁDIZ

D. Javier Muñoz Gámiz, Juez de instrucción de esta ca-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Cantero Moreno, hijo de Francisco y de María, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Medina Sidonia, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de ídem, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados des e el de la inserción de la misma en la GACETA DE MA DRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones y que hoy pende ante la Audiencia provincial; apercibido de que de no verificarlo le parara el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia, del susodicho indi-

Dada en Cádiz á 7 de Enero de 1901.-Javier Muñoz.-Por la Escribanía del Sr. Morote, Francisco Camacho habili-

D. Javier Muñoz Gámiz, Juez de instrucción de esta ca-

pital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gerardo Barra de la Rota, hijo de Ricardo y de Dolores, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Cádiz, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de ídem, de oficio mecánico, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la in-serción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de uso de nombre supuesto, y que hoy pende ante la Audiencia provincial; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le de-

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia, del susodicho in-

Dada en Cádiz á 7 de Enero de 1901.—Javier Muñoz.—Por la Escribanía del Sr. Morote, Francisco Camacho.

J—196

CIFUENTES

En el sumario que en este Juzgado se instruye contra Sergia Rames Sanz, alias Ramona, quincallera ambulante, por el delito de robo de 1.025 pesetas y varios efectos, perpetrado en el gueblo de Henche, el Sr. D. Manuel González Ruiz Juez de instrucción de este partido, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite en forma legal à un hijo de la procesada, llamado Antonio Lara ó Eusebio Bueno, á Dorotea Sanz y José Moreno, que acompañaban á la referida Sergia en los días 18 al 22 de Noviembre último en la ciudad de Sigüenza, á fin de que comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Roletta oficial de esta provincia, que firmo en Cifuentes á 12 de Enero de 1901. El Escribano, José Sierra.

DAROCA

En providencia de este día, dictada por el Sr. D. Isidro Liesa, Juez de instrucción de este partido, en las diligencias de cumplimiento de una carta orden remitida por la Audiencia de esta provincia, ha acordado citar á D. Aniceto Vicente Valenzuela. vecino de Cabel, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezea los días 11, 12, 13, 14 y 15 de Marzo próximo, á las doce, ante dicha Audiencia provincial de Zaragoza, á las sesiones que han de celebrarse para la vista de las causas seguidas por este Juzgado contra Francisco Sar Santed y Clemente Pérez Gracia sobre homicidio, y contra Bartolomé Pérez Viñerta sobre asesinato, por haber sido de signado jurado en las causas expresadas.

Y para que la presente sirva de cédula de citación en forma a! prenombrado jurado, con el apercibimiento de que si no comparece se le impondrá la multa de 50 á 500 pesetas, expido la presente para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, en Daroca á 7 de Febrero de 1901, El actuario, P. I., José Aznar.

J—1002

HOYOS

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de otra de la Superiori dad, se cita á los testi-gos Evaristo Almaraz Tienda y Banita Amaro Martin, consortes, vecipos de Navasfrías (Salamanca), pordicseros, y que deben hall arse por esta provincia, cuyas señas se pondrán á continuzción, para que comparezcan ante la Audiencia de Cáceres á la vista del juicio oral de la causa instruída en este Juzgado contra Francisco Pereira Riveiro por homicidio de Domingo Arenas el día 5 de Marzo próximo venidero, y hora de las once de su mañana; bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Señas de los sujetos.

El Evaristo alto, moreno, de unos cincuenta años, está ciego; viste al uso de los del Sur de la provincia de Salamanca, pide limosna y vende coplas.

La Benita alta, delgada, morena; viste al mismo estilo y acompaña á su marido.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Hoyos á 1.º de Febrero de 1901. = El actuario, Ambrosio Peral. J - 974

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar se practiquen activas diligencias para la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán, que en la no-che del 4 al 5 del actual fueron sustraídos á D. Valeriano Fernandez, de esta vecindad, del molino nombrado El Ochavito, de este término, y caso de ser habidos los pongan á disposi-ción de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Ecija á 7 de Enero de 1901.—José Oppelt.—El Escribano, Licenciado Juan Crespo.

Señas.

Cuatro cochinas de cría. Un capón de un año. Diez cochinos del mes de Marzo. Otros diez de seis meses, y

Todos con las orejas rajadas, y el verraco y dos hembras

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente exhorto requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que or-denen se practiquen activas diligencias para la busca y ocu-pación de los cerdos que se dirán, los cuales fueron robados del cortijo llamado de Chiclana, en este término, en la noche del 5 del actual al vecino de esta ciudad D. Antonio Mantilla, y habidos, los pondrán á mi disposición con sus tenedo-res si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Ecija á 9 de Enero de 1901.—José Oppelt.—El

Escribano, Licenciado Juan Crespo.

Señas.

Quince cochinas de tres años, recién acabadas de dejar la cría, enjutas de carnes, las dos orejas rajadas y mosca rás enla izquierda.

Dos de ocho meses, pelones, uno macho y otro hembra, con la misma señal.

Siete de seis meses, cinco machos y dos hembras, con las

Tres machos de ocho meses, sin señalar, y todos negros.

LAREDO

En virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Santander, referente á la causa criminal que ante la misma pende, instruída en este Juzgado, sobre lesiones, contra Cle-mente Saldamando Callejo, se ha dictado providencia con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, acordendo se cite al Clemente Saldamando Callejo y a la testigo María Vega y Vega, vecinos de Limpias, de donde se au-sentaron en dirección á Sestao, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 6 de Marzo, y hora de las diez, comparezcan ante la Sección segunda de dicha Audiencia provincial de Santander á fin de que presten declaración en el juicio

oral correspondiente á la mencionada causa. Y para que tenga lugar la citación del procesado Clemente Saldamando y de la testigo María Vega, á quienes se advierte que tienen obligación de comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifican, expido la presente cédula, que firmo en Laredo á 7 de Febrero de 1901.—El actuario, Zacarías Díaz Romeral. J-1007

LEÓN

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de este

En virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de las caballerías que á continuación se reseñan, hurtadas á D. Vicente Alonso Fernández, vecino de Royero; Isidro González Fuentes, vecino de Pallide, y Horacio Díez Reyero, que lo es de Lois, en la noche del 2 al 3 de Diciembre último de un prado próximo á la venta llamada El Pajarón del Rojo, término de esta ciudad, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en León á 16 de Enero de 1901.-Julio Martínez Jiménez .= Heliodoro Domenech.

Señas de las caballerías.

Una yegua de diez á doce años, roja, corpulenta, de siete cuartas, lucero pequeño en la frente, con erupción en la piel sobre las ancas, herrada de las cuatro.

Una mula de quince meses, torda, de seis cuartas, larga de cuello, herrada de las manos.

Una mula de treinta meses, castaña oscura, siete cuartas,

picona, cou erupción fuerte en el belfo superior, pelo basto.

Un caballo negro viejo con lunares blancos de la montura, de seis cuartas, herrado de las cuatro.

Un caballo negro de cinco años, de seis cuartas, herrado de las cuatro.

LORA DEL RIO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á José Acosta Rojas, de diez y seis años de edad, hijo de José y Antonia, natural y vecino de Sevilla, procesado en causa por estafa, pera que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término será decla-

rado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dada en Lora del Río á 18 de Enero de 1901. = Diego Díaz ro.=El actuario, Licenciado José Maldonado. J-441 Caro.=El actuario, Licenciado José Maldonado.

MADRID-CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte

Por el presente cito, llamo y emplazo á Melchor Manjón Rodríguez, natural de Baeza (Jaén), de cuarenta y dos años de edad, casado, zapatero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gacerta de Madrid, comparezca en mi sala sudiencia se inserte en la Palacio de los Jurgadors callo del Cara audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que contra él resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta

Madrid 15 de Enero de 1901.=José García Romero.=El Escribano, Andrés Ortiz.

MADRID-HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte en cumplimiento de una carta orden de la Superiori-dad, se cita á Ramón Pereda, que ha tenido su domicilio en la calle del Caballero de Gracia, núm. 11; á Pedro Garo, en la de San Miguel, 19, cochera, y á Teodora Aldama y Gabina Núñez, en la de Fuencarral, 27, principal, á fin de que el día 23 del corriente, y hora de la una de su tarde. comparezcan ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de esta Corte para declarar como testigos en el juicio oral señalado en causa seguida contra Vicente Jimeno por hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados incursos en la multa de 25 pesetas.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1901.—Luis Merino.—

El Escribano, Justo Navarro.

MADRID - INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el ex-pediente sobre abintestato de D. Valentín Huertas y Gómez, natural de Badajoz, hijo legítimo de D. Antonio Huertas y de Doña Josefa Gómez, de sesenta y nueve años de edad, viudo, jubilado, domiciliado últimamente en la calle de los Castillejos, casa sin número, de esta Corte, donde fué hallado cadáver el día 31 de Mayo último, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar del mismo, haciéndose constar que los que reclaman la herencia lo son sus primos D. José Gómez Tejo, D. Antonio, Doña Valentina y D. José Massi y Gómez y la menor Valentina Massi y Jiménez, como hija de D. Julio Massi y Gómez, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado à reclamarlo dentro de veinte días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1901. = V.º B.º = Luis Rodríguez de

Llera.=El Escribano, P. H., Arturo Muñoz.

MADRID-LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en 5 del corriente, en los autos que promovió el Procurador D. Francisco Egea, en nombre de D. Augusto Díez Fraile, sobre declaración de pobreza para litigar con Doña Faustina Figueroa, y hoy, obtenida la declaración de tal beneficio, diligencias previas para entablar la demanda correspondiente, se cita á la refeida Doña Faustina Figueroa para que comparezca ante este Juzgado el día 4 de Marzo próximo, a las entorce horas, para reconocer la firma puesta con su nombre en un documento privado que ha de servir de base á la demanda.

Y para llevar á efecto la citación acordada, mediante al ignorarse el paradero de dicha señora, expido la presente, para su inserción en la GACRTA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, en Madrid á 6 de Febrero de 1901 —El Escribano, P. H. del Sr. Librero, Alberto de Mercado.

D. Mariano Pérez Septién, Juez de instrucción del distrito

de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Luna Fernández, alias Castilla el Gitano, hijo de José María y Dolores, natural y vecino de esta ciudad, soltero, hijuelista, de treinta años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletta oficial de esta provincia y GAGETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo se instrue por el delito de homicidio; apercibiéndole que de no veri-

ye por el delito de nomicidio; apereintendole que de no ven-ficarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades, así civiles como mili-tares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en esta cárcel y á disposición de este Juzgado.

Murcia 12 de Enero de 1901.—Mariano Pérez.—El actua-

rio, Enrique Ramírez.

OLVERA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta orden de la Secc ón segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, dimenada de la causa seguida en este Juzgado por robo contra Andrés Gadon de Cádiz, de la causa seguida en este Juzgado por robo contra Andrés Gadon de Cádiz, de la causa seguida en este Juzgado por robo contra Andrés Gadon de Cádiz, de la causa seguida en este Juzgado por robo contra Andrés Gadon de Cádiz, de Cádiz vilán Martiñán, se cita á los vecinos que fueron de Jerez de la Frontera Miguel Gómez García y Manuel Andrades Moreno, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 6 de Marzo próximo, y hora de las doce, comparezcan ante dicho Superior Tribunal para asistir como testigos al juicio oral de la indicada causa; apercibiéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y pra que pueda hacerse dicha citación expido la presente, para su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín encial de esta provincia de Cádiz, en Olvera á 7 de Febrero de 1901.—El Secretario, Pablo Serratosa.

J—977

ÓRDENES

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción

del par tido de Ordenes.

Por la presente, que se insertará en el Bolette oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y en virtud del auto dictado hoy en el sumario que me hallo instruyendo sobre de la considera Ural de Ardenil, en dict de hey en el sumario que me hallo instruyendo sobre hur to de una vaca a Antonio Gonzalez Ural de Ardenil, en est a terraino municipal, se cita, llama y emplaza al procesado José López Rey, de diez y ocho años de edad, soltero, natraral y vecino de Pradela, Ayuntamiento de Requian, en el Jartido de Betanzos, cuyas señas se describen a centinuación, para que, como comprendido en el parrafo primero del artículo 835 de ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes a la Stime inversión, con el fin de constituirse en prisión y reseste Juzgado dentro del termino de diez dias, siguientes ai áltima inserción, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan en el aludido sumario; previniendole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuició á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida.

des, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, po-niéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel

de esta villa.

Ordenes 12 de Enero de 1901.— José Espinosa.— De orden de S. S., Antonio López Puga.

Señas del procesado.

Estatura corta, color moreno, barbilampiño; viste traje entero de pana color aceituna, calza zapatones y gasta boina J=280

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Orgaz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por D. Damián Martínez Enciso se solicitó, en escrito de fecha 30 de Junio del año próximo pasado, se dé cumplimiento à las disposiciones del Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, á fin de que le sea devuelta la fianza de 2.000 pesos que para ejercer el cargo de Registrador de la propiedad de Tayabas, en el Archipiélago filipino, constituyó en la Administración de Hacienda pública de la provincia del mismo nombre, con más los intereses, cuyo cargo desempeñó desde el 20 de Septiembre de 1894 á 1.º de Junio de 1898; y en decreto de la misma fecha acordé se de Junio de 1898; y en decreto de la misma fecha acordé se cite por medio de este anuncio, que se insertará en la GACRTA DE MADRID, á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que la interpongan dentro del plazo de tres años, contados desde el día de la inserción primera de este anuncio en la GACRTA DE MADRID, que tuvo lugar en el número correspondiente al día 30 de Julio del año próximo pasado.

Dado en Orgaz á 31 de Enero de 1901.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Licenciado Manuel Gómez de la Torre.

J-764

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de Osu-

na y su partido. Por la presente requisitoria y término de diez días, que ror la presente requisitoria y termino de diez dias, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta en la Gaceta de Madril y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz y Málaga, se cita, llama y emplaza á Joaquín Montesinos Sánchez, vecino de Estepa, á fin de que comparezca ante este Juzgado para prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue por el delito de hurto de caballerías de la caración su comparaca de caballerías de la caración su comparaca de caballerías de la caración su comparaca de caballerías de caración su comparaca de caración su caración su comparaca de caración su comparación su caballerías; bajo apercibimiento que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial de la Nación, los primeros dispongan y los segundos practiquen diligencias en busca de repetido Joaquín Montesinos Sanchez hasta conseguir su prisión, remitiéndolo á la carcel de este partido con las seguridades convenientes.

También se interesa se practiquen diligencias en busca de las caballerías cuyas señas al final se expresan, y en caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Osuna á 3 de Enero de 1901.=Facundo de la Cruz.=El Escribano, Jesús Fernández.

Una mula negra, de nueve ó diez años, alzada regular, sin hierro, labrada del corvejón izquierdo por dentro.
Un burro pardo, gacho de las orejas, cen una raya negra
por el lomo, alzada regular y de diez y ocho años.

J—204

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de Osu-

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta en la Ga-CETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Se-villa y Ciudad Real, se cita, llama y empleza á José de la Hoz Pérez, que se dice ser natural de Castellar de Santiago de la Mata, y como de diez y siete años de edad, el cual el adía 13 de Noviembre próximo pasado hurtó á D. Manuel Cascajosa Alcázar, de estos vecinos, dos caballerías y otros efec-tos, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de expresado término para prestar inquisitiva en causa por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, los primeros dispongan y los segundos practiquen diligencias en bus-ca de repetido José de la Hoz Pérez, y en caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido á disposición de este

Dada en Osuna á 3 de Enero de 1901.—Facundo de la Cruz.=El Escribano, Jesús Fernández.

PLASENCIA

D. Manuel Garrido y Sabugo, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia del partido por disfrutar licencia el propietario.

Por el presente hago saber que en el expediente de juris-

dicción voluntaria promovida por el Procurador D. Joaquín Sánchez Castillo y Rodríguez, á nombre de D. Pedro y D. Se-gundo Bueso Luceño, vecinos de Ceclavín y de esta ciudad respective mente, sobre que se les declare herederos abintestato de D. Jacinto Herrera Carrasco, he acordado anunciar la muerte sin testar de referido D. Jacinto, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Gata, vecino que fué de esta ciudad, viudo de Doña Jacinta Sánchez Cruz, y de sesenta y seis años de edad, que falleció en esta población el día 11 de Diciembre de 1900, habiendo reclamado la herencia los referidos D. Pedro y D. Segundo Bueso Luceño, como parientes de dicho causante en tercer grado; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Plasencia á 5 de Enero de 1901.=Manuel Garrido y Sabugo.—El Escribano, Martín Torres.

SALAMANCA

D. Santiago Neve Gutiérrez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Antonio Antequera García, de edad de cuarenta años, de estado casado, vencedor ambulante, natural de Málaga, vecino de Almería, con domicilio en la calle de Cuevas, casa sin número, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juz-gado dentro del término de diez días, á fin de practicar una diligencia judicial acordada en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de tentativa de hurto de un re-loj á Santos Vega, vecino de Sequeros; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el per-

juicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniendolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Salamanca 12 de Enero de 1901.=Santiago Neve.=Alfre-J-284 do Mancebo.

D. Santiago Neve Gutiérrez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza a Julian Pascual, de veintiocho años de edad, de estado casado, jornalero, vecino de Trabanca, en el partido judicial de Ledesma, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de practicar una diligencia judicial acordada en causa que me hallo instruyendo por el delito de usurpación de estado civil; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebel-

de y le parará el perjuicio à que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, si fuese habido, á

captura de dicno procesado, pode disposición de este Juzgado.
Salamanca 14 de Enero de 1901.—Santiago Neve.—Alfre-J—285

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Cristóbal Aguilar Harillo, alias Guijona, natural de Benaojan, de diez y nueve años, hijo de Cristóbal y Rosalía, soltero, jornalero y vecino que fué de la villa de La Línea, habitante en la calle del Angel, y al conocido por Bobito, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos se sigue por lesiones, y bajo el núm. 160 del año último; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjui-

cio que haya lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi

disposición, de referidos procesados.

San Roque 10 de Enero de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz.

J—236

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez instructor del partido. Por la presente requisitoria se cita á Antonia Becerra González, de veintisiete años, hija de Isidoro y María, soltera, natural de Benavides, quinquillera, para que el día 16 del corriente, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad para asistir al juicio oral y público de la causa seguida contra la misma; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho. arreglo á derecho. Santander 7 de Febrero de 1901. Eladio Gómez Calderón.

Por su mandado, Jesús Escobio.

SEVILLA-MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Mercedes Calvo Carrera,

vecina de Barcelona, en calle Arodas, núm. 26, primero, y accidentalmente estuvo avecindada en esta ciudad, en calle Cronista, núm. 3, de estado soltera, de ocupación modista, de diez y siete años de edad, y en la actualidad se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca la presenta inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en los estrados del Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8. á responder á los cargos que la resultan en el sumario que se instruye por uso de nombre supuesto de Mercedes Oliva Ferrer; apercibida que de no verificarlo será declarada rebel-de, parándola el perjuicio que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autorida-des é individuos de la policía judicial que tuvieren conoci-

miento del paradero de la procesada Mercedes Calvo Carrera procedan á su captura y la constituyan en prisión en la cár-cel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 22 de Encro de 1901.=José Crespo.=El Secretario, habilitado del Escribano Valdivia, Licenciado Angel Barranco.

SEVILLA-SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de

San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Martín Pérez, natural de Do de Iglesias, provincia de Miranda (Por-tugal), de estado soltero, jornalero, de treinta y nueve años

de edad, y vecino de Castilblanco, en la dehesa de los Melonares, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la carcel de esta capital á fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conseguida sea trasladado á la expresada cárcel con las seguridades con-

Dada en Sevilla á 22 de Enero de 1901.=Fidel Gante.= El Escribano, Licenciado Fernando Gancinotto.

VALVERDE DEL CAMINO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido por indisposi-ción del propietario, dictada en este día en diligencias sobre cumplimiento de un mandamiento de la Superioridad, ha acordado se cite á Leandro Rebollo Batista, vecino que fué de Nerva, cuyo actual paradero se ignora, para que en los días 22 y 23 de Marzo próximo, y hora de las doce, comparezca ante la Audiencia provincial de Huelva con el objeto de declarar como testigo en el acto del juicio oral por jurados de la causa que se instruyó en este Juzgado contra María Dolores Vélez Ruiz, alias Sevillana, y otras sobre manifestación ilegal, incendio, daños, hurto y estafa; bajo la multa, si no lo hiciere, de 5 á 50 pesetas.

Dada en Valverde del Camino á 9 de Febrero de 1901.=El Secretario, Emilio Naranjo Mihura.

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de primera instancia de Verín.

A medio del presente edicto se llama á Manuel González Fernández, veciño que fué de Alvarellos, en este partido, y hoy ausente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, personándose en expediente que pende en soli-citud de la administración de sus bienes á instancia de su

esposa Custodia Araujo Incógnito. Al propio tiempo, y para el caso de que dicho ausente no se presentare, se previene á los que se crean con mejor derecho que dicho cónyuge presente á la aludida administración, comparezcan así bien acreditando este extremo con los correspondientes documentos.

Dado en Verín á 21 de Enero de 1901.-Luis de la Escosura.=De orden de S. S., Leopoldo Barjacoba.

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Anto-nio Menduiña Davur, de veintisiete años de edad, soltero y de esta vecindad, el cual, en la noche de l4 de Agosto último, fué sorprendido por la Autoridad en el local del café de ibarra, de esta ciudad, donde se encontraba, en unión de otros, jugando á los prohibidos, para que el día 28 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la sala au-diencia de este Juzgado con los medios de prueba de que in-tente valerse en el juicio de faltas que se sigue por juegos pro-hibidos; apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados se celebrará el acto en su rebeldía y le parará el

perjuicio que haya lugar.
Dado en Alcalá de Henares á 4 de Febrero de 1901.—Luis
Morcillo.—Por su mandado, Francisco Magán.

J—956

CORUÑA

D. Eduardo Galván y López, excedente de la carrera judicial de Ultramar y Juez municipal de la Coruña.

Hace público que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por fallecimiento del que la desempeñaba en propiedad, y habiendo de provistarse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la interinded de cicho encre por el término de dien discontra la contra de co interinidad de dicho cargo por el término de diez días, para que todos los excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que se crean con derecho á desempeñarla acudan con sus solicitudes documentadas á este referido Juzgado, á los efectos del Real decreto de 10 de Abril de 1899.

Dado en la Coruña á 5 de Febrero de 1901.=Eduardo

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Ruperto Sánchez Pérez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que el día 25 del actual, y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones á Rabe, debiendo concurrir con los testis demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

Madrid 6 de Febrero de 1901.-El Secretario, J. Ballester.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Forjas del Llano.

Balance de situación en 30 de Noviembre de 1900.

ACTIVO	Pesetas.
Fincas Mobiliario Maquinaria Artefactos, herramientas y útiles. Efectos de administración Materiales de fabricación Productos elaborados. Caja. Banco de España Deudores por cuenta corriente.	2.271 210.633 60 79.210 68 164 50 101 35
	679.930'62

PASIVO	Pesetas.
Acreedores por cuenta corriente	225.347'83 54.582'79 400.000
	679.930.62

A propuesta del Consejo de administración, y por acuerdo de la junta general de accionistas de 9 de Enero último, se destina á una amortización extraordinaria en este ejercicio la suma de pesetas 21.082°79 céntimos, y por tanto la ga-

nancia líquida á repartir sobre el capital social son 33.500

pesetas, que representa el 8'375 por 100.

Gijón 1.º de Febrero de 1901.=P. A. del Consejo, el Secretario, Francisco Wirtz.=V.º B.º=El Presidente, Ivan G.º

Tablia. X - 285

Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del convenio aprobado por sentencia de 9 de Noviembre de 1891 en los autos de suspensión de pagos de esta Compañía, se anuncia la distribución de la parte correspondiente á los acreedores en los rendimientos obtenidos hasta 31 de Diciembre de 1899, según el balance de esta última fecha.

gun el balance de esta ultima iecna.

Los interesados cuyos créditos no estén sujetos à retención judicial podrán recoger en las oficinas de esta Compañía (Cortes, 316, primero, primera) los impresos para formalizar las facturas, desde las quince à las diez y siete, todos los días laborables, desde el 15 al 28 del corriente inclusive, y el primera dia no factivo de cada carrana à las mismas horas, destino de cada carrana de las mismas horas, destino de cada carrana de las mismas horas. mer día no festivo de cada semana, á las mismas horas, desde 1.º de Marzo en adelante.

Barcelona 8 de Febrero de 1901.—El Gerente, B. Martí. X—286

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 31 DE AGOSTO DE 1900

A CULTUO		Pesetas		Pesetas.
ACTIVO			PASIVO	
Gastos de primer establecimiento.	\$.		Fondo social. 497.006 acciones, á pesetas 475	
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO	,		Intereses de retraso en el pago de dividendos	and the second
	191 004 F.00.0W		Subvenciones.	236.583.69 9°25
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo	121.884.560°07 124.341.350°31		Subvención Zaragoza	
Alcázar á Ciudad Real. Albacete á Cartagena.	16.935.992 · 59 52.687.433 · 23		Idem Ciudad Real 4.750.032/96 Idem Cartagena 18.359.591/59	
Manzanares á Córdoba	97.586.528'71		Idem Córdoba	
Córdoba á Sevilla	38.485.804 . 29 91.043.684 . 79		Idem Huelva 1.104.520°75 Idem Gerona 6.180.107°39	
Aranjuez á Cuenca	13.875.692.01		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869. 7.141.224	62.406.848428
Valladolid á Ariza	23 .862.8 24·37		Beneficios de la Explotación.	0%.400.040.00
Red catalana	249.550.487'88	049 119 490409	Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la ex-	
		863.112.628482	plotación hasta el primer semestre de 1863	
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA		V .	Empréstitos.	14.462.182.09
Sevilla á Huelva.	32.322.57649		Obligaciones.	
Puente de Aljucén á Cáceres	7.255.244 ¹ 9 29.435.327 ³ 4		Personal Action Comments	•
Linares	2.822.454'94	3.,	1.289.470 de Alicante: 1.ª hipoteca, series 1.ª	
Estudios y proyectos.	491.155'63 668.265'26		1.607.307 \(\) 149.216 \(\) 1.607.307 \(\) 149.216 \(\) 2.2 id. id. 17 \(\) 4 pesetas 237.50. 358.472.762.50	
Material móvil, sobrante y de repuesto	12.764.945 ⁶ 50 8.037.096 ⁹ 7		á 19	
Minas de Belmez.	2.785.376'45	W	70.673 — 3.a id. id. 20./ 97.948 — serie A, a pesetas 450 44.076.600	
Nuovo estación de Maduid demandencias etc.	8.420.375 96	96.582.442'77	60.000, serie B, 1.ª hipoteca, s/la línea de Zarago-	
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc	1.947.926.34		90.000, idem B, id. id. id. id. a varios	
		10.368.302.30	precios	
Acopias.			Beneficios en las ventas	•
Existencias en les diversos almacenes y talleres de la Compañ	iía	11.929.396,99	492.211.936'98	3
			49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237.50. 11.738.675 63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500 31.817.000	
Deudores varios.			329.491 Obligaciones hipotecarias 508.183 T. B. F., á pesetas 237'50 78.254.112'50	
Deudores varios y cuentas de orden	•••••	37.043.890 71	1 900.103) 96.361 Idem id., a id. 250 24.090.259	
Cata a santana	· · · · · · · · · · · · · · ·		(82.331 Idem id., a id. 500	
Caja y cartera.			2.378.550 Total obligaciones.	679.277.474° 48
Cajas y banqueros	32.686.836401		towards and recommendate the second s	
en cartera. 23.860, al id. de id. 450 10.737.000			Beneficios en reserva. Fondo de amortización de las minas	
Obligaciones por Al fondo de previsión	10.905.625 9.659.598'53		Saldos de los años anteriores á 1875 11.200.972 91	
Obligaciones per \ A la Caja de previsión del personal	2.819.498.11		Saldos de los años 1875 á 1899 (fondo de previsión) 10.221.938'30	23.386.917.94
tenecientes (A los Ayuntamientos de la línea de Mérida	7.429.500		Intereses y amortización.	
and the second of the second o		63.501.057'65	Cupones y obligaciones á pagar	40.590.219'38
Cuenta de la explotación.			Acreedores varios.	
Antigua red Cargos de la explotación 25.429.079'53			Caja de previsión del personal	L e
Antigua red (Gastos de id 16.292.882.07	41.721.96160		Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla	e Distriction (Control of the Control
Red catalana Cargos de id	±1,7%1,001 00		Productos del Tráfico é ingresos varios.	- 22.677.205′92
7.094.880'44	14 001 900(50		I was the second of the second	9
	14.981.302.52	56.703.264 12	Antigua red	
		<u> </u>		
	in the second	1.139.240.983 36	Security Constitution of the Constitution	1.139.240 983 36
			Section to describe the section of t	

El Jefe de la Contabilidad general, R. J. Jaén. = V.º B.º = El Director de la Compañía, N. Suss.

X - 292

Banco de Valencia.

Por acuerdo del Consejo de administración, esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 24 del corriente, á las cuatro de la tarde, en su domicilio de la calle de la Paz, letra H, debiendo tener presente para asistir á la misma lo preceptuado en el tít. 7.º de sus estatutos.

Valencia 9 de Febrero de 1901.—P. el Secretario, Manuel Miranda.

X—288

Miranda.

Sociedad general Gallega de Electricidad.

En cumplimiento de lo prescrito por los artículos 15 á 24 de los estatutos de esta Sociedad, se cita á los accionistas para que asistan á la junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, en Madrid, calle del Barquillo, nú-mero 26, el día 28 del corriente mes, con el objeto de tratar de los asuntos contenidos en la orden del día.

Para poder asistir á la junta general es preciso ser poseedor

Los resguardos representativos de acciones deben depositarse, ocho días antes del fijado para la junta, en Madrid, Villagarcía y Ferrol, en las Cajas de esta Sociedad, y en la Coruña, en casa de los banqueros Sres. Sobrinos de José Pastor.

Madrid 10 de Febrero de 1901.-El Secretario, J. Ritter. X - 283

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Febrero de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0^ y en milimetros.	TERM(Humedecido.	Tensión del Vapor acueso.	Humedad	DIRRECIÓN y clase del viento.	ESTADO del ciclo-
12 de la noche	705.06 702.69 702.74 702.19 701.88 702.92	3 5 2.2 3.9 7.3 6.8 4.3 2.1	1.9 1.7 3.1 5.5 5.2 2.8 1.1	4.5 4.9 5.3 5.8 5.7 4.9 4.4	76 88 88 76 80 78 84	SSR. Calma. NE Idem. NB B: ligera R Calma. N. Briss. N. Id ligera N. Calma.	Cubierto. ideni idem. idem.

3 de la noche.	<u> </u>	4.4	04				-
Temperatura máxima del aire á la sombra. Idem mínima. Diferencia. Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra. Idem íd. dentro de una esfera de cristal. Diferencia. Temperatura máxima á cuelo descubierto, junto á fa tierra vegetal ó laborable. Idem mínima íd. Diferencia.	8.8 1.4 12.0 29.5 17.5 12.9 1.0 11.9	(kilór Oscilac Altura ve ho Lluvia Sol con	metros) ión barome ídem con r oras de la n en las últir npletament revelado p	etrica ídem (milrespecto á la me noche	ímetros) dia anual á la o horas (milím ores	as nue- etros).	272 3.5 3.5 1.0 1.0 10

Datos meteorológicos del día 12 de Febrero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARÓ	METRO	VIE	INTO		Т	ERMÓMET	RO	EN	LAS 24 H	ORAS	
LOCALIDADES	A 0° y a nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Di rección.	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- cide.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en milímetros	ESTADO del mar.
París	768.6 766.5	- 1.8	NNE NNO	Calma Brisa	Despejado Nuboso	- 5.5 - 42	- 5.6 - 5.0	- 4.7	4.7	- 6.1	. ,	b >
Valentia	768.2 769.0 767.0 763.7 764.8 764.8	- 4.6 - 4.6	SE	Calma B.fuerte. Idem. Brisa Calma	IdemCubiertoIdemMuy nubosoCubiertoIdem	- 10 2.4 1.5 - 1.5 - 0.2 0.4 2.8	- 1.0 2.0 0.0 - 2.3 - 1.0 - 0.2 1.6	- 0.4 + 1.3 + 1.0	10.0 10.0 7.0	- 3.0 - 1.0 1.0	,	Agitada. Traquils. Idem. Idem. Idem.
Pontevedra Vigo. Oporto. Lisboa. Angra. Punta Delgada Laguna. Funchal. Lagos. Ayamonte. San Fernando. Tarifa.												
Sevilla	760.6 762.8	- 5.4	so		Llu v ia	12.6 7.8	7.2	+ 5.6 + 3.6	9.0	1.0	16 6))
Murcia	761.3 760.0	1	so		Idem	6.8 12.4	6.4 12.4	+ 4.6 + 7.8	13.0	5.0 3.0	15	•
Albacete	760. 3	ļ			Nuboso Cubierto	8.5 3.9	7.3 3.1	+ 10.4 + 5.9	12.0 8.8	1.0 1.4	29?	ž.
Guadalajara El Escorial Avila	760.9 763.8	6.25.5	N	Idem	Lluvia Cubierto	2.0 5.0	2.0 4.0	- 1.4 + 11.0	9.0	1.0 3.0	,	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Segovia. Salamanca. Valladolid. Soria. Burgos.'	759.6 762.0 761.9 760.9	- 86	NE	B. liger a	Lluvioso Idem Idem	4.0 3.2 1.0 0.4	3.0 2.8 0.0 - 0.7	+ 4.0 + 5.7 + 5.8 + 8.4	10.0 11.0 6.0 7.0	- 1.0 - 7.0 - 2.0	10	5 ;
Orense	760.2	- 4.3			Despejado	6.2	4.0		•	•	2	. %
HuescaZaragoza Teruel	765.7 762.7	- 2.9 - 6.8	NO	Calma Idem	Cubierto Nuboso	- 0.6	- 0.6 - 1.4	+ 1.7 + 0.4	7.0 10.0	- 3.0 5.0). 3	3
Barcelona. Mahón. Palma. Valencia. Alicante.	760.9 760.4 760.7	- 5.7 - 7.0	N SO NO	Calma	Cubierto Nuboso	7.2 9.6	5.2 7.8	+ 0.8 + 1.4	12.0	4.0	, 1	Tranquila.
Almería. Málaga. Melilla Orán. Argel Túnez.	762.1	- 4.9	s	B.ligera.	Nuboso	14.4	13.9	+ 1.4	15.0	12.0	3	Tranquila.
Sfaks. Palermo Cagliari Roma. Liorna	761.6 761.8 758.4 758.3	- 29 - 4.0 - 5.7			Cubierto Nuboso Cubierto Lluvioso	$\begin{array}{c} 8.4 \\ 6.0 \\ 4.6 \\ 4.6 \end{array}$	7.3 5 2 2.4 3 0	$\begin{array}{cccc} + & 0.4 \\ + & 1.9 \\ + & 2.7 \end{array}$, ,	> > >	, 1 1	3 30 30
Niza Sicie Perpignán	761.8		o	Id. lig	Idem	- 3.2	- 3.6	•	>	* ***	>	3 6

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Febrero de 1901, comparada con la del día anterior.

con ta aet ara	anterior.				
	CAMBIO AL CONTADO				
FONDOS PÚBLICOS	Día 11.	Día 12.			
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.					
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id	70'75 70 80 70 80 71 0/0 71'10 71'10 70'80 71'20	70'70-80 75 70'80-75 70'70-75 71 0/0-70'90 70'95 90 71'05-71 0/0 71 10-70'90 70'80-75-95-71 0/0			
Deuda perpetua al 4 0/0 interior. Carpetas provisionales.					
Emisión de 1.º de Octubre de 1900: Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem B, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2 500 id. id. Idem A, de 500 id. id. Idem A, de 500 id. id. Em diferentes series. Deuda perpetua al 4 0/0	70'55 70'55 70'65 70 60 70'60 70 60 70'70	70'50 60-55 70 55 60 70 55-60 70 55 65 60 70'55-60-65 70'55-60			
exterior. Serie F. de 24.000 ptas nominales. Idem E. de 12.000 id. id Idem D, de 6 000 id. id Idem C, de 4.000 id. id Idem B, de 2.000 id. id Idem A, de 1.000 id. id Idem G y H, de 100 y 200 id. id Rn diferentes series Partidas de 50.000 ptas. nominales. Idem de 100.000 id. id.	77'50 77'50 77'50 77'50	77'30 77'40			

	Día 11.	Día 12.
Deuda al 4 0/0 amortizable.		
Serie E, de 25.000 ptas. nominales. Idem D, de 12.500 id. id	79'55 79'50	79'40
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Carpetas provisionales.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id	92'15 92'20	92'05-10-15-20-25 92'15-05-10 20-25 92 30
Idem D, de 12.500 fd. fd. Idem C, de 5.000 fd. fd. Idem B, de 2.500 fd. fd. Idem A, de 500 fd. fd. En diferentes series. Obligaciones del Tesoro, de 500 pe-	92·20 92·25 92·40 92·50 92·15	92 10-20-25 92 15-10-20-25 92 92 35 92 35 30-40 92 20-15-10-30-35 92 25
setas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000 Idem hasta 10.000 ptas nominales. Billetes hipotecarios de Cuba 1886 Idem hasta 10.000 ptas nominales.	103 0/0 84'30 84'70	84'40
Billetes hipotecarios de Cuba 1890,. Idem hasta 10.000 ptas nominales. Obligaciones de Filipinas 6 por 100. Idem hasta 10.000 ptas, nominales.	•	70 40
Idem serie B, 6 por 100, de 100 pe- sos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobieruo a sus vencimientos números 1 93.748		•
Banco Hipotecario de España.	9 1.1	ed see € See See See See See See See See See See
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	103 70	103 7 0 102 35-25
Acciones del Banco de España Idem id. id. — Cantidades pequeñas. Idem del Banco Hipotecario de Espa-		499 0/0-498 50
na, 100.000	168 0/0	168 0/9

	Dia 11.	Dia 12.
acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000	,	210 0/0-207 0/0
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 à 80.000		381 ' 50
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamber, 10 series, 1. á 10,	,	901.90
de 1.000 acciones cada una, nú- meros 1 á 10.000	133 0 0	134 0/0-135 0/0 134 0/ 0
Idem id. id.— Cantidades pequeñas.	•	101 0/0

Bolsa	de	Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	70'85
Idem id. exterior	
Idem amortizable al 4 por 100	· •
Idem id. al 5 por 100	$92\ 20$
Obligaciones de Aduanas	•
Idem de Filipinas	•
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	84 35
Idem id. de 1890	70'20

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	
Idem id exterior	•
Idem amortizable al 4 por 100	,
Idem id. al 5 por 100	30
Obligaciones de Aduanas	>
Idem id. de Filipinas	•
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	· >>
Idem id. de 1890	,
Cédulas hipotecarias al 5 por 100	,

Bolsas extranjeras.

Paris 12 de Febrero de 1901.

París: 4 por 100 exterior, 00 00. Londres: 4 por 100 exterior, 00 00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'50-34'54 · 34'55 · 34'56. París, á la vista, beneficio, 36'70-90-95-37'00-37'05-37'10. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

uía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase							PESETAS
Tercera idem	Segunda idem	 •	•		•		12

A DMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se haran precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID Á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Gregorio II y Santa Catalina de Rizzis. Cuarenta horas en las monjas Trinitarias (Lope de Vega).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 61 de abono.—Turno 1.º impar.—Tosca.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Electra.
TEATRO DE LA PRINCESA.— A las ocho y media.—
Pepita Tudo.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Ciertos son los toros. — Lo cursi.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 136 de abeno.—Turno par.—Marina.

TEATRO LARA. — A las ocho y media. — Modas. — Entre doctores. — Los de Lara. — La azotea.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—La tempranica.—El barbero de Sevilla.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—

La baraja francesa.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El trabuco.—El siglo XIX.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Lucha de clases.—Sandida y melones.—Polvorilla.—Los claveles rojos.

TRATRO COMICO.—A is ocho y tres cuartos.—El turno de los partidos.—La tía Cirila.—El juicio oral.—Cuatro sacristanes.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.

Teléfono núm. 651.